PÓLIZA Nº
1001458

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

98 SEGURO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS PÓLIZA DAÎOS MATERIALES COMBINADOS

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
22	9	2026	EXPEDICION	0			NO

TOMADOR	2395297-CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTATAL	NIT	816.005.958-3
DIRECCIÓN	CL 9 A 9 41, BELEN DE UMBRIA, RISARALDA	TELÉFONO	3529111
ASEGURADO	2395297-CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTATAL	NIT	816.005.958-3
DIRECCIÓN	CL 9 A 9 41, BELEN DE UMBRIA, RISARALDA	TELÉFONO	3529111

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	VIGENCIA HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
PEREIRA	1503	15	22	9	2026	30	8	2026	00:00	30	8	2027	00:00	365

MONEDA	TIPO CAMBIO	CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	EMPRESA MUNICIPAL DE VIAS EMVIAS BELEM DE UMBRIA RISARALDA	4. 30 DIAS	$ 86,636,000.00

Riesgo: 1 -
CL 9ª # 9-41 BELÉN DE UMBRIA, BELEN DE UMBRIA, RISARALDA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 17-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	27,500,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
1	AMIT Y HMACC		NO	1,925.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	27,500,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV POR EVENTO			
3	EXPLOSION SIN CALDERAS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	27,500,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	27,500,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV POR EVENTO			
6	DAÎOS POR AGUA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	27,500,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV POR EVENTO			
7	DAÎOS POR ANEGACION		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	27,500,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación,cancelación, nota crédito o nota debito.

PRIMA	$*****1,423,457.84
GASTOS	$**********0.00
IVA	$*****270,456.99
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	$***1,693,914.83

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

22/09/2026 12:07:40

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
6603	3	PLAZA SEGUROS GROUP LT		
6603	3	PLAZA SEGUROS GROUP LT		
6603	3	PLAZA SEGUROS GROUP LT		
6603	3	PLAZA SEGUROS GROUP LT		
6603	3	PLAZA SEGUROS GROUP LT		
6603	3	PLAZA SEGUROS GROUP LT		

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS No.1001458 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | **0**

```
      Deducible: 10.00%  DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV  POR EVENTO
21    INDICE VARIABLE                                                SI          2,640.00
         LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA                2,750,000.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                        0.00
48    COBERTURA INCENDIO MULTIRIESGO                                 SI         51,150.00
         LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA               27,500,000.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                        0.00
      Deducible: 10.00%  DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV  POR EVENTO


Ramo: 4 - SUSTRACCION

Categoria:  18-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS
No.   Amparo                                    Valor Asegurado    AcumVA          Prima
1     SUSTRACCION CON VIOLENCIA                                     NO            0.00
         LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA               27,500,000.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                        0.00
3     INDICE VARIABLE (H.CALIFICADO)                                SI          825.00
         LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA                2,750,000.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                        0.00
6     COBERTURA DE SUSTRACCION                                      SI        19,250.00
         LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA               27,500,000.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                        0.00
      Deducible: 10.00%  DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV  POR EVENTO


Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria:  17-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS
No.   Amparo                                    Valor Asegurado    AcumVA          Prima
3     INDICE VARIABLE (TTO)                                         NO         57,902.46
         LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA                2,750,000.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                        0.00
7     COBERTURA DE TERREMOTO - INC.                                 NO      1,166,275.00
         LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA               27,500,000.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                        0.00
      Deducible: 2.00%  DEL VALOR ASEGURABLE Mínimo 2.00 SMMLV  POR EVENTO


Ramo: 83 - CORRIENTE DEBIL

Categoria:  16-EQUIPOS MOVILES

AMPAROS CONTRATADOS
No.   Amparo                                    Valor Asegurado    AcumVA          Prima
1     AMIT Y HMACC                                                  NO          176.00
         LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA                4,400,000.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                        0.00
      Deducible: 15.00%  DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV  POR EVENTO
2     HURTO CALIFICADO                                              NO            0.00
         LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA                4,400,000.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                        0.00
7     COBERTURA DE HURTO CORRIENTE DEBIL                            NO          4,576.00
         LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA                4,400,000.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                        0.00
      Deducible: 15.00%  DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV  POR EVENTO
17    COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO                               SI         28,688.00
         LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA                4,400,000.00
         LIMITE POR EVENTO O PERSONA                        0.00
      Deducible: 15.00%  DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV  POR EVENTO
Texto continúa en Hojas de Anexos...
```

HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS No.1001458 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | **0**

32	INDICE VARIABLE	440,000.00	SI	880.00
33	TERREMOTO,TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA		NO	1,760.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	4,400,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 15.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV POR EVENTO			

Categoria: 18-EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	HURTO SIMPLE		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	19,360,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV POR EVENTO			
1	AMIT Y HMACC		NO	1,355.20
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	19,360,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV POR EVENTO			
2	HURTO CALIFICADO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	19,360,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE HURTO CORRIENTE DEBIL		NO	11,035.20
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	19,360,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 2.00 SMMLV POR EVENTO			
17	COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO		SI	61,371.20
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	19,360,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV POR EVENTO			
32	INDICE VARIABLE	1,936,000.00	SI	4,162.38
33	TERREMOTO,TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA		NO	9,486.40
	LIMITE AGREGADO POR VIGENCIA	19,360,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 1.00 SMMLV POR EVENTO			

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTA	NIT 8160059583	100.000 %	NO APLICA

INP-006-009 - POLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

DE ACUERDO A CDP NO. 140 DE FECHA 28-08-2026, SE EMITE POLIZA PARA LA VIGENCIA 30-08-2026 HASTA 30-08-2027 A LAS 00:00 HORAS

PROCESO DE INVITACION DIRECTA 2026

TOMADOR
CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTATAL
NIT 816.005.958-3

ASEGURADO
CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTATAL
NIT 816.005.958-3

BENEFICIARIO
CONSTRUCCIONES, INFRAESTRUCTURA E INVERSIONES CII ESTATAL
NIT 816.005.958-3

VIGENCIA DEL SEGURO
Desde el 30 de agosto de 2026 al 30 de agosto de 2027

INTERES ASEGURADO
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS No.1001458 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

Toda propiedad real o personal del asegurado o de terceros bajo cuidado, custodia, control o por las cuales sea responsable o tenga interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional utilizados en desarrollo del objeto social del asegurado consistentes principalmente pero no limitados a Edificio, Muebles y Enseres, Maquinaria y Equipo, Mercancías, Equipos Eléctricos y Electrónicos, Dineros, siempre y cuando se encuentren incluidos dentro del valor asegurable total.

TIPO DE COBERTURA
Daños Materiales combinados, por cualquier causa súbita, accidental e imprevista, incluyendo Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, Huelga, Asonada, Motín, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo, Rotura de Maquinaria, Corriente Débil, Sustracción con Violencia.

CLAUSULADO GENERAL APLICABLE
PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS 01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006-009

LEY Y JURISDICCION
Colombiana

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO
OFICINAS PUBLICAS

UBICACIÓN
1. CALLE 9ª # 9-41 BELEN DE UMBRIA
2. LONGITUD-75.866517
3. LATITUD 5.2025672

BASE DE VALORACION
Edificio: Valor Reconstrucción
Mercancías: Valor costo
Demás Bienes: Valor de reposición

BIENES Y VALORES ASEGURADOS

Riesgo No. 1 Calle 9ª # 9-41 Belén de Umbria
Contenido - Muebles y Enseres $27.500.000
Equipos Eléctricos y Electrónicos Fijos $19.360.000
Equipos Móviles y Portátiles $4.400.000
Índice variable 10%

AMPAROS
• Incendio y/o impacto directo de rayo hasta el 100% del Valor Asegurado por Evento / Vigencia.

• Explosión ocurrida dentro o fuera del predio asegurado hasta el 100% del Valor Asegurado por Evento / Vigencia.

• Daños por agua proveniente del interior de cualquier edificio que forme parte del riesgo asegurado hasta el 100% del Valor Asegurado por Evento / Vigencia.

• Anegación, inundación y avalancha que afecten los bienes asegurados como consecuencia accidental del desbordamiento o crecida de ríos, quebradas, lagos, aguas lluvias, insuficiencia o rotura de alcantarillas o por rotura de tanques o tuberías y cualquier tipo de conducción de aguas análogas a las anteriores siempre que sean exteriores al inmueble asegurado hasta el 100% del Valor Asegurado por Evento / Vigencia.

• Extended Coverage (Tifón, huracán, tornado, ciclón, vientos fuertes, tormenta, tempestad, granizo, impacto de aeronaves y de vehículos) hasta el 100% del Valor Asegurado por Evento / Vigencia.

• Terremoto, temblor y/o erupción volcánica hasta el 100% del Valor Asegurado por Evento / Vigencia.

• Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje y Terrorismo el 100% del valor asegurado Evento / Vigencia

• Equipo Eléctrico y Electrónico (Daño interno) Hasta el 100% del Valor Asegurado por Evento / Vigencia

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS No.1001458 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

• Sustracción con Violencia: Bajo este amparo opcional se otorga extensión de cobertura para Contenidos susceptibles de Sustracción, Equipo Eléctrico y Electrónico, y Maquinaria siempre y cuando los respectivos artículos se hayan declarado dentro de la suma asegurada, hasta el 100% del valor asegurado Evento / Vigencia.

• Sustracción sin Violencia (Hurto Simple) únicamente para Equipo Eléctrico y Electrónico fijo de oficina hasta el 100% del valor asegurado Evento / Vigencia, siempre y cuando éstos equipos se hayan declarado dentro de la suma asegurada.

SUBLIMITES

Las siguientes coberturas constituyen sublimites máximos de indemnización, y por lo tanto, no incrementan la suma asegurada:

• Gastos para la preservación de bienes que razonablemente incurra el asegurado con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos y aquellos que sin haber sufrido daño puedan resultar afectados hasta el 20% de la suma asegurada, máximo hasta $10.000.000 evento / vigencia

• Gastos para la extinción y/o evitar la propagación del siniestro hasta 20% de la suma asegurada, máximo hasta $10.000.000 evento / vigencia

• Gastos para demostrar la ocurrencia y cuantía de la perdida en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, de común acuerdo con la aseguradora hasta 10% de la suma asegurada, máximo hasta $5.000.000 evento / vigencia

• Gastos por concepto de remoción de escombros de la parte o partes de los bienes amparados por la presente póliza que hayan sido dañados o destruidos, como consecuencia de la ocurrencia súbita, accidental e imprevista de alguno de los riesgos contra los cuales se amparan los bienes asegurados hasta el 20% de la suma asegurada, máximo hasta $10.000.000 evento / vigencia que necesaria y razonablemente incurra.

• Honorarios profesionales que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos propios de la actividad del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por LA PREVISORA al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro hasta el 15% de la suma asegurada, máximo hasta $5.000.000 evento / vigencia

• Reposición, remplazo y/o reconstrucción de archivos y/o documentos que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza hasta el 5% de la suma asegurada, máximo hasta $2.000.000 evento / vigencia

• Equipos móviles y portátiles dentro y fuera de predios hasta $4.400.000. Excluye hurto simple. Se debe relacionar el valor asegurado de Equipos Móviles.

• Gastos por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso y flete aéreo siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier daño o pérdida material de los bienes asegurados que sea indemnizable bajo la póliza, hasta 15% de la suma asegurada, máximo hasta $5.000.000 evento / vigencia

CLAUSULAS ADICIONALES

• Reposición o reemplazo (Excepto para Equipo Eléctrico y Electrónico y Rotura de Maquinaria).

• Traslado temporal de bienes, hasta $5.000.00 evento por 30 días. Únicamente con fines de reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares. Bajo el presente amparo no quedan cubiertos los daños ocasionados durante su transporte.

• Amparo automático para nuevos bienes y/o propiedades hasta el 10% de la suma asegurada, máximo $5.000.000, con aviso dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la adquisición de los nuevos bienes cobro de prima (Excluye Mercancías y Dineros)

• Revocación y/o No Renovación de la póliza hasta 60 días, excepto para Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje y Terrorismo que será máximo de 10 días.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS No.1001458 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0

• Designación y nombramiento de ajustadores de común acuerdo con el asegurado según listado Previsora.

• Designación de bienes (Según clausulado general).

• Definición de bienes asegurados (edificio, maquinaria, mercancía, equipo de oficina, muebles y enseres)

• Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro con cobro adicional de prima, excepto por HMACC AMIT Terrorismo para los cuales no se otorga restablecimiento.

• Actos de autoridad competente (La destrucción ordenada por actos de autoridad competente con el fin de prevenir la extensión y aminorar las consecuencias provenientes de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. Excluye confiscación, apropiación, o requisición entre otros)

• Ampliación del plazo para aviso de siniestro hasta 30 días, excepto para HMACC AMIT Terrorismo, cuyo máximo plazo es 10 días.

• Anticipo de indemnización 50% del valor de la pérdida una vez demostrada la ocurrencia y cuantía.

• Derechos sobre el salvamento (según clausulado general)

• Labores y Materiales con aviso por escrito dentro de los 60 días contados a partir de la iniciación de las mismas

• Primera opción de compra del salvamento para el asegurado, siempre y cuando iguale la mejor oferta.

• No aplicación de infraseguro, cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no supera el 10%.

• Clausula 72 horas para eventos de la naturaleza. Se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdida y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.

• Demerito por uso para Rotura de Maquinaria y Corriente Débil, aplicará la siguiente tabla:

Ecuación Cuadrática:

ECUACION CUADRATICA:
D = E*(E+V)/2*(V)^2

D - DEMERITO A APLICAR
E - EDAD DEL EQUIPO AL MOMENTO DEL SINIESTRO
V - VIDA UTIL DEL EQUIPO

EDAD EN AÑOS	% DE DEMERITO (DEPRECIACION)
0 - 7	0
> 7 - 10	5
> 10 - 20	10
> 20 12	MAXIMO 60

DEDUCIBLES

• Incendio, explosión, anegación, daños por agua, extended coverage y demás eventos: 10% del valor de la perdida, mínimo 1 SMMLV

• Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica: 2% del valor asegurable, mínimo 2 SMMLV

• HMACC AMIT Terrorismo: 10% del valor de la perdida, mínimo 1 SMMLV
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS No.1001458 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION | **0**

• Sustracción con Violencia (Hurto Calificado): 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV

• Corriente Débil:

o Daño interno: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
o Hurto Simple y Calificado 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
o Equipos Móviles y Portátiles: 15% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
o Demás eventos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
o Incremento en costos de operación: 3 días

GARANTIAS PARTICULARES

Esta póliza se expide bajo la garantía de que el tomador y/o asegurado cumplirá estrictamente con las siguientes conductas durante la vigencia de la póliza:

1. Mantener los equipos e instalaciones, asegurados en buen estado físico, con excelentes condiciones de limpieza interna y externa, a operarlos dentro de los parámetros normales de funcionamiento y con sus apropiadas condiciones ambientales.
2. No mantener en existencia materiales peligrosos (inflamables, combustibles, explosivos, corrosivos), aparte de los que sean absolutamente necesarios para el desarrollo de sus operaciones de acuerdo a la naturaleza y condición de está.
3. Todos los equipos y/o maquinaria se les debe realizar mantenimiento preventivo y correctivo con firmas idóneas, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y periódicamente; el mismo debe quedar registrado en las respectivas bitácoras.
4. Todos los equipos eléctricos y electrónicos y maquinas, deben contar con reguladores de voltaje, supresores de picos con su adecuada polaridad y/o conexión polo a tierra.
5. Realizar mantenimiento mínimo una vez cada año a techos, ruanas, bajantes y canoas, el cual incluya su limpieza y la revisión de la fijación de las tejas a la estructura que lo soporta, para impedir el ingreso de aguas lluvias al interior y daños por vientos fuertes. Dichos mantenimientos deben quedar documentados en las respectivas bitácoras.
6. Mantener en los predios asegurados vigilancia permanente (24 horas al día los 7 días de la semana) de Firma especializada y/o vigilancia propia con personal de nómina dotado con su respectivo sistema de comunicación con presencia las 24 horas y/o alarma monitoreada conectada a central de alarmas con sensores de movimiento.
7. Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, mantenimiento y funcionamiento de la maquinaria y equipos.
8. Realizar la inspección de turbinas, turbogeneradores, turbocompresores y calderas:

El asegurado revisará y reacondicionará completamente tanto las partes mecánicas como las eléctricas de dichas instalaciones y equipos asegurados. Esta revisión se llevará a cabo en estado totalmente descubierto de la máquina y tendrá lugar, por lo menos una vez cada dos (2) años independientemente de la vigencia del seguro. Solamente en caso de turbogeneradores de vapor que excedan de 30.000 KW, esta revisión se llevará a cabo cada veinte mil (20.000) horas de servicio o, por lo menos cada tres (3) años. Las calderas y/o recipientes a presión habrán de ser revisados anualmente interna y externamente por un ingeniero calificado.

Cada año las calderas, los recipientes y tanques a presión deberán someterse a una prueba hidrostática realizada a una y media (1 y 1/2) veces la presión de trabajo y una revisión del espesor de la pared. Sin embargo, la primera revisión ha de llevarse a cabo antes de transcurrir el período de garantía otorgado por el fabricante.

Si en casos muy especiales se hace necesaria una extensión de los períodos antes indicados, el Asegurado debe solicitarlo por escrito a PREVISORA la cual dará su consentimiento escrito solamente si en su opinión no pueden surgir peligros adicionales para los equipos.

El asegurado informará a PREVISORA con siete (7) días de anticipación la fecha en que inicie la revisión para que ésta pueda enviar a un experto.
Los gastos ocasionados por el experto de PREVISORA serán a cargo de la misma.

CLÁUSULA ACLARATORIA PARA LAS GARANTÍAS: Queda expresamente declarado y convenido que para efecto de las garantías, estas sólo serán aplicables a la causa fehaciente del hecho y específicamente para el predio afectado por el siniestro. Las consecuencias de las sanciones establecidas en el artículo 1061 del Código de Comercio, por incumplimiento de garantías, sólo se aplicarán a dicho predio afectado por el siniestro.
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS No.1001458 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA SEGUROS

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	**0**

SUBJETIVIDAD

Según el análisis de las subjetividades una vez entregadas por parte del asegurado, PREVISORA podrá modificar y/o retirar los presentes términos de cotización / cobertura:

• Confirmación escrita por parte del asegurado de la siniestralidad reportada que sirvió de base para el análisis de los términos, a ser entregada con la orden en firme.

PRINCIPALES EXCLUSIONES

• Se excluye Lucro Cesante por cualquier causa
• Se excluye cualquier tipo de Responsabilidad Civil
• Se excluye cualquier tipo de vehículo y/o embarcación.
• Se excluye Software, programas de cómputo y/o similares
• Daños materiales y/o lucro cesante derivados de ataques cibernéticos.
• Se excluye hurto simple y/o sustracción sin violencia para bienes diferentes a equipos eléctricos y electrónicos fijos de oficina
• Se excluye desaparición misteriosa
• Se excluyen Torres, postes, Líneas de transmisión, Líneas de comunicación.
• Se excluye cualquier pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química.
• Todas las demás indicadas contenidas en el Clausulado general aplicable

RESPALDO

PREVISORA SEGUROS 100%

DPAG.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

INP-006-009

CONDICIONES GENERALES:

LA **PREVISORA** S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE **PREVISORA** Y EL TOMADOR, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) **DEDUCIBLE**(S) APLICABLES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA SECCIÓN TERCERA (DEFINICIONES) DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRICTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGA LAS COBERTURAS DEFINIDAS EN CADA UNA DE LAS SUBSECCIONES SIGUIENTES, A LAS CUALES LE APLICARÁN LAS EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN II DE ESTE DOCUMENTO. EN CASO DE MATERIALIZARSE UNA EXCLUSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, LA PREVISORA NO SE ENTENDERÁ OBLIGADA AL PAGO DE LA COBERTURA.

SECCIÓN I: AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGA LAS COBERTURAS, DEFINIDAS EN CADA UNA DE LAS SUBSECCIONES SIGUIENTES:

SUBSECCIÓN I: INCENDIO Y ALIADAS

1. AMPARO BÁSICO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE:

1.1. INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO, O DE SUS EFECTOS INMEDIATOS COMO EL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS.

1.2. INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN APARATOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y QUE PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN ESTA PÓLIZA.

1.3. IMPACTO DIRECTO DEL RAYO SOBRE APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

1.4. EXPLOSIÓN OCURRIDA DENTRO O FUERA DEL **PREDIO** ASEGURADO.

1.5. DAÑOS POR AGUA PROVENIENTE DEL INTERIOR DE CUALQUIER **EDIFICIO** QUE FORME PARTE DEL RIESGO ASEGURADO.

1.6. ANEGACIÓN, INUNDACIÓN Y AVALANCHA QUE AFECTEN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA ACCIDENTAL DEL DESBORDAMIENTO O CRECIDA DE RÍOS, QUEBRADAS, LAGOS, AGUAS LLUVIAS, INSUFICIENCIA O ROTURA DE ALCANTARILLAS O POR ROTURA DE TANQUES O TUBERÍAS Y CUALQUIER TIPO DE CONDUCCIÓN DE AGUAS ANÁLOGAS A LAS ANTERIORES SIEMPRE QUE SEAN EXTERIORES AL INMUEBLE ASEGURADO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros

1.7. ASENTAMIENTO, DESLIZAMIENTOS O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO ÚNICAMENTE SI ESTOS HECHOS SON PRODUCIDOS DIRECTAMENTE POR UN RIESGO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

1.8. TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS FUERTES, TORMENTA, TEMPESTAD, GRANIZO, IMPACTO DE AERONAVES Y DE VEHÍCULOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

a. VIENTOS FUERTES, INCLUYENDO HURACÁN, CICLÓN, TORNADO Y TIFÓN
b. TORMENTA, TEMPESTAD
c. CAÍDA DE GRANIZO
d. IMPACTO DE AERONAVES O DE OBJETOS QUE O SE DESPRENDAN DE ELLAS
e. IMPACTO CAUSADO POR VEHÍCULOS TERRESTRES, SUS PARTES O CARGA

SUBSECCIÓN II: TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

1. AMPARO BÁSICO

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, O POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES FENÓMENOS.

2. OTRA COBERTURA OTORGABLE SEGÚN RIESGO

SE PODRA INCLUIR EL SIGUIENTE AMPARO SEGÚN EL RIESGO Y EN LA COBERTURA BASICA PREVISTA EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, EL CUAL DEBERÁ QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDA OTORGADO:

2.1. AMPARO DE SUELOS Y TERRENOS (POR TERREMOTO)

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, QUE SE ORIGINEN EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

a. ALTERACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUELO SOBRE EL CUAL SE LEVANTE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, DE TAL FORMA QUE LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS DE DICHO SUELO PONGAN EN CONDICIONES INHABITABLES DICHA EDIFICACIÓN.

b. IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO PARA REPARAR O RECONSTRUIR LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, EN VIRTUD DE DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, ADOPTADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO ASEGURADO, QUE AFECTE EN FORMA GRAVE Y NOTORIA LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO.

QUEDA EXPRESAMENTE ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA** SE ESTABLECE RESPECTIVAMENTE ASÍ:

a) EL VALOR DE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO, DE TAL MANERA QUE SE GARANTICE LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

b) EL COSTO DE ADQUISICIÓN DE UN LOTE O TERRENO DE CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN SIMILARES AL LOTE SOBRE EL CUAL SE LEVANTE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTEDERÁ POR VALOR ASEGURADO EL VALOR COMERCIAL DEL LOTE DE TERRENO ASEGURADO DE ACUERDO CON SU SUPERFICIE Y UBICACIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO **PREVISORA** EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO ITEM DEL PRESENTE AMPARO, UNA VEZ EL ASEGURADO HAYA EFECTUADO A SU COSTA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DEBIDAMENTE REGISTRADA, EL TRASPASO DE LOS DERECHOS SOBRE EL TERRENO ASEGURADO A NOMBRE DE **PREVISORA**

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ PARCIALMENTE LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN III (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, EN LO REFERENTE A PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES DE SUELOS Y TERRENOS.

SUBSECCIÓN III: HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR

LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR PERSONAS INTERVIENENTES EN DESÓRDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES, Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO. ASÍ COMO ASONADA, SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.

2. HUELGA

LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.

3. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

DESTRUCCIÓN O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSION ORIGINADA EN TALES FENOMENOS. TAMBIEN SE AMPARAN LA DESTRUCCIÓN Y **DAÑOS MATERIALES** PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AUN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

PARA EFECTOS DE ESTA SUBSECCIÓN APLICA PRIMA MÍNIMA EN LOS CASOS QUE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA SEA INFERIOR A DOCE (12) MESES, LA PRIMA CORRESPONDIENTE SERÁ LIQUIDADA A CORTO PLAZO, CON UN MÍNIMO EQUIVALENTE AL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LA PRIMA ANUAL.

SUBSECCIÓN IV: SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

1. AMPARO BÁSICO

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS MATERIALES SUFRIDAS POR LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA (HURTO CALIFICADO), SEGÚN SE DEFINE ADELANTE, INCLUYENDO LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LAS EDIFICACIONES QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA O DE SU TENTATIVA, EXCEPTUANDO LOS VIDRIOS O CRISTALES.

2. OTRAS COBERTURAS OTORGABLES SEGÚN RIESGO

SE PODRAN INCLUIR TODOS O ALGUNO(S) DE LOS SIGUIENTES AMPAROS SEGÚN EL RIESGO Y EN LA COBERTURA BASICA PREVISTA EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

2.1. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS CONTENIDOS DENTRO DEL **PREDIO** SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA (HURTO SIMPLE).

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.1., DEL NÚMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN V (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2.2. SUSTRACCIÓN TODO RIESGO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, OCASIONADOS POR CUALQUIER CAUSA O ACCIDENTE EN CUALQUIER LUGAR, INCLUSIVE AQUELLOS QUE SE DERIVEN DE:

2.2.1. SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA
2.2.2. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
2.2.3. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁN LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LOS NUMERALES 1.1. Y 1.3., DEL NÚMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN V (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, EN LO REFERENTE A LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL.

SUBSECCIÓN V: ROTURA DE MAQUINARIA

1. AMPARO BÁSICO

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O **DAÑOS MATERIALES** INTERNOS QUE SUFRAN LA **MAQUINARIA** Y/O BIENES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LOS **PREDIOS** DEL ASEGURADO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES O MIENTRAS ESTÉN SIENDO DESMONTADAS PARA REVISIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, TRASLADO A OTRO **PREDIO** O FINES SIMILARES, Y QUE DICHOS DAÑOS O PÉRDIDAS SEAN CONSECUENCIA DE UN HECHO IMPREVISTO, SÚBITO Y ACCIDENTAL, QUE HAGA NECESARIA UNA REPARACIÓN O REPOSICIÓN, Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

1.1. IMPERICIA, NEGLIGENCIA, DESCUIDO, ACTOS MALINTENCIONADOS Y MANEJO INADECUADO TANTO POR PARTE DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO COMO DE TERCEROS.
1.2. LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOCIRCUITO, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEBIDO A PERTURBACIONES ELÉCTRICAS CONSECUENTES A LA CAÍDA DEL RAYO EN LAS PROXIMIDADES DE LOS **PREDIOS** DEL ASEGURADO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES

1.3. ERRORES DE DISEÑO, CÁLCULO O MONTAJE, ASÍ COMO DEFECTOS DE FUNDICIÓN, DE MATERIAL, DE CONSTRUCCIÓN, DE MANO DE OBRA Y EMPLEO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.
1.4. FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS PRODUCTORES DE VAPOR.
1.5. FUERZA CENTRÍFUGA, PERO SOLAMENTE LA PÉRDIDA O DAÑO SUFRIDO POR DESGARRAMIENTO EN LA MÁQUINA MISMA.
1.6. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUZCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O LOS GOLPEEN.
1.7. DEFECTOS DE ENGRASE, AFLOJAMIENTO DE PIEZAS, ESFUERZOS ANORMALES Y AUTOCALENTAMIENTO.
1.8. FALLO EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE LA **MAQUINARIA** ASEGURADA.
1.9. EXPLOSIONES FÍSICAS Y EXPLOSIONES QUÍMICAS DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN DE CALDERAS; (SÓLO SE CUBREN LOS DAÑOS POR EXPLOSIÓN DE LA MISMA MÁQUINA ASEGURADA) IMPLOSIÓN E INCENDIO INTERNO.
1.10. TEMPESTAD, GRANIZO, HELADA Y DESHIELO.
1.11. CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

2. OTRAS COBERTURAS OTORGABLES SEGÚN RIESGO

SE PODRAN INCLUIR TODOS O ALGUNO(S) DE LOS SIGUIENTES AMPAROS SEGÚN EL RIESGO Y EN LA COBERTURA BASICA PREVISTA EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

2.1. DERRAME O FUGAS DE TANQUES O DEPÓSITOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LA PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS A **MATERIA PRIMA**, PRODUCTOS TERMINADOS Y SEMITERMINADOS COMO RESULTADO DE FUGAS O DERRAMES DE TANQUES O DEPÓSITOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE UN **DAÑO MATERIAL** INDEMNIZABLE BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN V (**ROTURA DE MAQUINARIA**).

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.1.13., DEL NUMERAL 1.1., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V **ROTURA DE MAQUINARIA** DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2.2. INUNDACIÓN Y ENLODAMIENTO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LAS PÉRDIDAS DE O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O **MAQUINARIA** ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE INUNDACIÓN O ENLODAMIENTO RESULTADO DE LA ROTURA O ESTALLIDO DE LA TUBERÍA DE CONDUCCIÓN (TUBERÍA DE PRESIÓN SUMINISTRANDO EL AGUA DE ACCIONAMIENTO PARA LA MÁQUINA ASEGURADA), VÁLVULAS DE CIERRE Y/O BOMBAS DE RETORNO CAUSADOS POR LA OCURRENCIA DE RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN V (**ROTURA DE MAQUINARIA**).

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.1.1., DEL NUMERAL 1.1., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V **ROTURA DE MAQUINARIA** DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, EN LO REFERENTE A LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL.

2.3. MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR LOS BIENES O **MAQUINARIA** DESCRITOS EN CARÁTULA DE LA PÓLIZA UBICADOS BAJO TIERRA, COMO CONSECUENCIA DE AVENIDAS, INUNDACIONES, CORRIMIENTOS DE TIERRA O CAÍDA DE ROCAS, HUNDIMIENTO DE MINAS, GALERÍAS, TÚNELES.

ES CONDICIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE ESTA COBERTURA Y CUALQUIER INDEMNIZACIÓN BAJO

ESTE AMPARO, QUE LOS BIENES O **MAQUINARIA** ASEGURADA NO HAYAN SIDO ABANDONADOS

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.1.10., DEL NUMERAL 1.1., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V **ROTURA DE MAQUINARIA** DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2.4. MATERIALES DE REFRACTARIO Y/O REVESTIMIENTOS DE HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LAS PÉRDIDAS DE O DAÑOS SUFRIDOS POR MATERIALES DE REFRACTARIO Y/O REVESTIMIENTO DE LOS HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES SEAN CAUSADOS POR UN RIESGO CUBIERTO BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN V (**ROTURA DE MAQUINARIA**)

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.2.1., DEL NUMERAL 1.2., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V **ROTURA DE MAQUINARIA** DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A MATERIALES DE REFRACTARIO Y/O REVESTIMIENTOS DE HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS.

2.5. ACEITES, LUBRICANTES O REFRIGERANTES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LAS PÉRDIDAS DE ACEITES, LUBRICANTES Y REFRIGERANTES DE LOS BIENES O **MAQUINARIA** ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SIEMPRE QUE DICHA PÉRDIDA SEA CAUSADA POR UN RIESGO CUBIERTO BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN V (**ROTURA DE MAQUINARIA**)

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO QUE:

2.5.1. SE HAYA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES AL MOMENTO DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO UNA VALOR ASEGURADO EXPRESA PARA EL ACEITE LUBRICANTE O REFRIGERANTE Y

2.5.2. SE ESTABLEZCA EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES UNA DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN DE ACUERDO CON LA DURACIÓN MEDIA INDICADA POR EL FABRICANTE.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.2.2., DEL NUMERAL 1.2., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V **ROTURA DE MAQUINARIA** DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A ACEITES, LUBRICANTES O REFRIGERANTES.

2.6. CADENAS Y CINTAS TRANSPORTADORAS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LAS PÉRDIDAS DE O DAÑOS SUFRIDOS POR CADENAS Y CINTAS TRANSPORTADORAS QUE SEAN CAUSADOS POR UN RIESGO CUBIERTO BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN V (**ROTURA DE MAQUINARIA**).

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.2.1., DEL NUMERAL 1.2., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V **ROTURA DE MAQUINARIA** DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A CADENAS Y CINTAS TRANSPORTADORAS.

2.7. VASIJA A PRESIÓN DEL REACTOR Y AGREGADOS INTERNOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LAS PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR LA VASIJA A PRESIÓN DEL REACTOR Y SUS AGREGADOS INTERNOS (EXCEPTO LOS ELEMENTOS COMBUSTIBLES Y ABSORBEDORES QUE SEAN CAUSADOS POR UN RIESGO CUBIERTO BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SECCIÓN V (**ROTURA DE MAQUINARIA**)

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.2.1., DEL NUMERAL 1.2., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V **ROTURA DE MAQUINARIA** DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A VASIJA A PRESIÓN DEL REACTOR Y AGREGADOS INTERNOS.

2.8. BIENES REFRIGERADOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS Y/O **DAÑOS MATERIALES** OCASIONADOS A LOS PRODUCTOS DENTRO DE LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS Y EXPRESAMENTE RELACIONADAS, POR FALTA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS APARATOS FRIGORÍFICOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO LA SUBSECCIÓN V (**ROTURA DE MAQUINARIA**).

LA PRESENTE COBERTURA SÓLO TENDRÁ VALIDEZ SI:

2.8.1. LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN ESPECIFICADA EN LA PRESENTE COBERTURA ESTÁ AMPARADA POR EL SEGURO.
2.8.2. SI LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN ESPECIFICADA EN ESTA COBERTURA ESTÁ VIGILADA CONSTANTEMENTE POR PERSONAL CALIFICADO O SI ESTÁ CONECTADA A UN PUESTO AUTOMÁTICO DE ALARMA MONITOREADA DÍA Y NOCHE.
2.8.3. SI LOS BIENES REFRIGERADOS NO ESTÁN ALMACENADOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS DE ATMÓSFERA CONTROLADA.
2.8.4. SI EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO, LOS BIENES REFRIGERADOS SE HALLAN ALMACENADOS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS.
2.8.5. SI EL ASEGURADO LLEVA UN LIBRO DE ALMACENAJE CON REGISTROS DIARIOS QUE PERMITAN DEDUCIR PARA CADA CÁMARA FRIGORÍFICA EL TIPO, CANTIDAD Y VALOR DE LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS, ASÍ COMO EL COMIENZO Y FIN DEL PERÍODO DE ALMACENAJE.
2.8.6. DESPUÉS DE LA INSPECCIÓN DEL RIESGO SE PUEDA CONSTATAR TÉCNICAMENTE QUE DESPUÉS DE UN CORTE DE ENERGÍA SE PUEDA GARANTIZAR UNA REFRIGERACIÓN ADECUADA DURANTE 72 HORAS, Y QUE SEA INSTALADO UN CONTROL DE TEMPERATURA PERMANENTE.

TODOS LOS SINIESTROS SERÁN AJUSTADOS A BASE DEL VALOR INDICADO EN LA DECLARACIÓN MENSUAL DE LAS **MERCANCÍAS** QUE ÉSTAS TENÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, O A BASE DEL PRECIO DE VENTA, SEGÚN EL VALOR QUE SEA MÁS BAJO. AL FIJAR LA INDEMNIZACIÓN, SE TENDRÁN EN CUENTA TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PUDIERAN INFLUIR EN EL MOMENTO DE LA INDEMNIZACIÓN, COMO, POR EJEMPLO: INGRESOS DE LA VENTA DE LAS **MERCANCÍAS**; O GASTOS DE ALMACENAJE NO EROGADOS A CAUSA DE LA TERMINACIÓN PREMATURA DEL ALMACENAJE.

SI OCURRIDA UNA PÉRDIDA PARCIAL SE COMPROBARA QUE, EN LA ÚLTIMA DECLARACIÓN MENSUAL DE LAS **MERCANCÍAS**, ANTES DE ORIGINARSE EL DAÑO, CONSTA IMPORTE INFERIOR A AQUEL QUE HUBIESE TENIDO QUE DECLARARSE, LA SUMA DE INDEMNIZACIÓN PAGADERA AL ASEGURADO SE REDUCIRÁ EN LA PORCIÓN QUE GUARDE ESTE IMPORTE INDICADO EN LA DECLARACIÓN MENSUAL CON LA SUMA QUE HUBIESE TENIDO QUE DECLARARSE.

QUEDA ENTENDIDO QUE EL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE AMPARO SE ENCUENTRA INCLUIDO DENTRO DEL VALOR ASEGURADO TOTAL DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE SE HAYA PACTADO COMO VALOR ASEGURADO ADICIONAL CON COBRO DE PRIMA Y QUEDE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.2.3., DEL NUMERAL 1.2., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V **ROTURA DE MAQUINARIA** DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

SUBSECCIÓN VI: CORRIENTE DÉBIL

1. AMPARO BÁSICO

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS O **DAÑOS MATERIALES** QUE EN FORMA SÚBITA Y ACCIDENTAL SUFRAN LOS **BIENES ASEGURADOS** DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS **PREDIOS** DEL ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES UNA VEZ QUE LA INSTALACIÓN INICIAL Y LA PUESTA EN MARCHA DE ESTOS BIENES HAYAN SIDO FINALIZADOS SATISFACTORIAMENTE, YA SEA QUE LOS BIENES ESTÉN OPERANDO O EN REPOSO O HAYAN SIDO DESMONTADOS CON EL PROPÓSITO DE SER LIMPIADOS O REPARADOS, O MIENTRAS SEAN TRASLADADOS DENTRO DE LOS **PREDIOS** ESTIPULADOS O MIENTRAS SE ESTÉN EJECUTANDO LAS OPERACIONES MENCIONADAS, O DURANTE EL REMONTAJE SUBSIGUIENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

a. INCENDIO Y/O IMPACTO DE RAYO, EXPLOSIÓN, IMPLOSIÓN, HUMO, HOLLÍN; GASES O LÍQUIDOS O POLVOS CORROSIVOS.
b. INUNDACIÓN, ACCIÓN DEL AGUA Y HUMEDAD, SIEMPRE QUE NO PROVENGAN DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES NI DEL AMBIENTE EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES ASEGURADOS.
c. CORTOCIRCUITO, ARCO VOLTAICO, PERTURBACIONES POR CAMPOS MAGNÉTICOS; AISLAMIENTO INSUFICIENTE, SOBRETENSIONES CAUSADAS POR RAYOS.
d. DESCUIDO, SABOTAJE, IMPERICIA, NEGLIGENCIA, MANEJO INADECUADO TANTO DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO COMO DE TERCEROS.
e. ERRORES DE CONSTRUCCIÓN, FALLAS DE MONTAJE, DEFECTOS DE MATERIAL.
f. GRANIZO, HELADA, TEMPESTAD, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, O
g. CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

2. OTRAS COBERTURAS OTORGABLES SEGÚN RIESGO

SE PODRAN INCLUIR TODOS O ALGUNO(S) DE LOS SIGUIENTES AMPAROS SEGÚN EL RIESGO Y EN LA COBERTURA BASICA PREVISTA EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

2.1. DAÑO EN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS O **DAÑOS MATERIALES** QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN QUE SEAN EXPRESAMENTE ENLISTADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN VI (CORRIENTE DÉBIL).

ES CONDICIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE COBERTURA, QUE EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN CUENTE TODO EL TIEMPO:

2.1.1. CON UN SISTEMA DE PRESELECCIÓN DE RANGOS DE TEMPERATURA Y HUMEDAD.

2.1.2. SENSORES INDEPENDIENTES REVISADOS CADA SEIS MESES POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR, QUE INDIQUEN MEDIANTE ALARMA ACÚSTICA Y LUMÍNICA CUANDO ESTAS VARIABLES ESTÉN FUERA DE LOS RANGOS MÍNIMO Y MÁXIMO PREESTABLECIDOS PARA LA OPERACIÓN DEL EQUIPO.

2.1.3. QUE LOS SENSORES Y ALARMA A QUE SE REFIERE EL LITERAL ANTERIOR SE ACTIVE, A MAS TARDAR QUINCE MINUTOS COMO MÁXIMO, DESPUÉS DE QUE EL EQUIPO ESTE FUERA DE LOS RANGOS MÍNIMOS MENCIONADOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.20., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VII (SUBSECCIÓN VII: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2.2. INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIONES POR DAÑOS EN SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, CUALQUIER GASTO ADICIONAL QUE PRUEBE HABER DESEMBOLSADO EL ASEGURADO PARA CONTRATAR Y/O ARRENDAR Y/O USAR UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE **DATOS** AJENO Y/O SUPLENTE QUE NO ESTÉ ASEGURADO EN ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO SUFRIDO POR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DEL ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES QUE DE LUGAR A LA INTERRUPCIÓN TOTAL O PARCIAL COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS ASEGURADOS BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN VI (CORRIENTE DÉBIL) DE ESTA PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.17., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VII (SUBSECCIÓN VII: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2.3. EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS **DAÑOS MATERIALES** O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES QUE SEAN EXPRESAMENTE ENLISTADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN VI (CORRIENTE DÉBIL) DE ESTA PÓLIZA MIENTRAS SE ENCUENTREN O SEAN TRANSPORTADOS FUERA DE LOS **PREDIOS** DEL ASEGURADO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.21, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VII (SUBSECCIÓN VII: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

SUBSECCIÓN VII: LUCRO CESANTE

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** SE OBLIGA A INDEMNIZAR CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y SEGÚN LA FORMA DE ASEGURAMIENTO QUE SE PACTE, LA PÉRDIDA QUE EFECTIVAMENTE RESULTE DE LA INTERRUPCIÓN QUE EL NEGOCIO DEL ASEGURADO SUFRA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR UN SINIESTRO CUBIERTO EN LA PRESENTE PÓLIZA BAJO LA SECCION DE INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, U OTRAS SECCIONES SEGÚN SE INDIQUE EN LA CARATULA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA SUBSECCIÓN, ES CONDICIÓN, QUE, EN EL MOMENTO DE PRESENTARSE LA INTERRUPCION DEL NEGOCIO A CONSECUENCIA DEL DAÑO Y/O PÉRDIDA MATERIAL DE LOS BIENES DEL ASEGURADOS, ESTOS SE ENCUENTREN AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA Y QUE LA **PREVISORA** HAYA PAGADO O RECONOCIDO SU RESPONSABILIDAD RESPECTO DEL SINIESTRO.

QUEDA ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA **PREVISORA** NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DEL VALOR ASEGURADO, CON SUJECION A LA MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO PACTADA EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

SEGURO INSUFICIENTE

SI AL MOMENTO DE OCURRIR LA PÉRDIDA RESULTANTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO Y/O PÉRDIDA MATERIAL AMPARADA, LA **UTILIDAD BRUTA** ASEGURADA TIENE UN VALOR INFERIOR A LO ESTABLECIDO COMO VALOR ASEGURABLE, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y, POR LO TANTO, SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA DE DICHA PÉRDIDA.

1. FORMAS DE ASEGURAMIENTO

1.1 FORMA INGLESA

1.1.1 AMPARO BÁSICO

PREVISORA, SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PÉRDIDA DE **UTILIDAD BRUTA** CAUSADA ÚNICAMENTE POR LA **DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS** Y EL **AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ EN LA SIGUIENTE FORMA:

a) **CON RESPECTO A LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS:** LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL **PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA** AL MONTO EN QUE, A CONSECUENCIA DEL DAÑO, SE HUBIEREN DISMINUIDO LOS **INGRESOS NORMALES** DEL NEGOCIO, DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.

b) **CON RESPECTO AL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:** LOS GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O REDUCIR LA **DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES** DEL NEGOCIO QUE HUBIEREN OCURRIDO DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, SI TALES GASTOS NO SE HUBIEREN HECHO, PERO SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, LA SUMA TOTAL, QUE RESULTE DE APLICAR EL **PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA** AL VALOR DE LA REBAJA EVITADA POR TALES GASTOS.

SE DEDUCIRÁ CUALQUIER SUMA ECONOMIZADA DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, CON RESPECTO A AQUELLOS COSTOS Y GASTOS DEL NEGOCIO QUE HAYAN PODIDO SUPRIMIRSE O REDUCIRSE A CONSECUENCIA DEL DAÑO. SI EL VALOR ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA ES MENOR QUE LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL **PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA** A LOS **INGRESOS ANUALES** DEL NEGOCIO, EL MONTO A PAGAR SERÁ REDUCIDO PROPORCIONALMENTE.

PARA ESTABLECER EL **PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA**, **INGRESO ANUAL** E **INGRESO NORMAL** SE TENDRÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE**:**

a) LAS CIFRAS DEBEN AJUSTARSE, TENIENDO EN CUENTA LAS TENDENCIAS DEL NEGOCIO Y LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES Y DEMÁS CAMBIOS QUE LE AFECTEN ANTES O DESPUÉS DEL DAÑO Y TAMBIÉN AQUELLOS QUE LE HABRÍAN AFECTADO SI NO HUBIERE OCURRIDO EL DAÑO, DE TAL SUERTE QUE, DESPUÉS DE AJUSTADAS, LAS CIFRAS REPRESENTEN HASTA DONDE SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE, LAS QUE SE HUBIEREN OBTENIDO DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE DESPUÉS DEL DAÑO.

b) SI DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO U OTRA PERSONA OBRANDO POR CUENTA DE ÉL Y PARA BENEFICIO DEL NEGOCIO VENDE **MERCANCÍAS** O PRESTA SERVICIOS EN LUGARES QUE NO SEAN DEL ESTABLECIMIENTO ANOTADO EN LA PÓLIZA, EL TOTAL DE LAS SUMAS PAGADAS O PAGADERAS AL ASEGURADO POR TALES VENTAS O SERVICIOS ENTRARÁN EN LOS CÁLCULOS PARA DETERMINAR EL MONTO DE LOS **INGRESOS DEL NEGOCIO** DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.

c) SI ALGÚN GASTO PERMANENTE DEL NEGOCIO ESTUVIERE EXCLUIDO DEL AMPARO DE ESTA CLÁUSULA (POR HABERSE DEDUCIDO AL CALCULAR EL MONTO DE LA **UTILIDAD BRUTA** TAL COMO SE DEFINE EN LA MISMA), AL COMPUTAR EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DEL AUMENTO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SÓLO ENTRARÁ EN LOS CÁLCULOS, LA PROPORCIÓN DE DICHOS GASTOS ADICIONALES DE FUNCIONAMIENTO, QUE LA **UTILIDAD BRUTA** TIENE EN COMPARACIÓN CON LOS GASTOS NO AMPARADOS, SUMADOS A LA **UTILIDAD BRUTA**.

1.2 FORMA AMERICANA

1.2.1 AMPARO BÁSICO

PREVISORA, SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR EL ASEGURADO POR LA INTERRUPCIÓN NECESARIA DEL NEGOCIO A CONSECUENCIA DE UN DAÑO Y/O PÉRDIDA MATERIAL AMPARADO BAJO LA PÓLIZA SIN EXCEDER EL MONTO DE LA REDUCCIÓN DE LA **UTILIDAD BRUTA** Y/O LOS GASTOS PARA EVITAR O AMINORAR LA PÉRDIDA, MENOS LOS CARGOS Y GASTOS QUE NO SE REQUIERAN DURANTE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, PERO SOLAMENTE DURANTE EL PERÍODO QUE, COMENZANDO EN LA FECHA DEL DAÑO, SEA NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR O REEMPLAZAR LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SUFRIDO EL DAÑO, SIN LIMITARLA A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO.

IGUALMENTE CONTINÚAN AMPARADOS LOS GASTOS NORMALES, INCLUYENDO LA **NÓMINA**, HASTA LA CUANTÍA NECESARIA PARA REANUDAR LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DEL DAÑO.

1.2.2 CLÁUSULA DE COASEGURO

ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** NO SERÁ RESPONSABLE, EN CASO DE PÉRDIDA, POR UNA PROPORCIÓN MAYOR QUE AQUELLA QUE EL VALOR ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA TENGA EN RELACIÓN CON EL PORCENTAJE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, DE LA **UTILIDAD BRUTA** QUE HABRÍA SIDO OBTENIDA DURANTE LOS DOCE MESES INMEDIATAMENTE SIGUIENTES A LA FECHA DEL "DAÑO" DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO, SI LA PÉRDIDA NO HUBIERE OCURRIDO.

1.2.3 REANUDACIÓN DE OPERACIONES

ES CONDICIÓN DE ESTE SEGURO QUE EL ASEGURADO, HASTA DONDE LE SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE, REDUZCA LA PÉRDIDA RESULTANTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO MEDIANTE:

A. LA REANUDACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO
B. EL USO Y UTILIZACION DE OTROS BIENES EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y/O EN CUALQUIER OTRO LUGAR
C. MEDIANTE EL USO DE EXISTENCIAS DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO O TERMINADOS EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y/O EN CUALQUIER OTRO LUGAR.

TAL REDUCCIÓN SE DEDUCIRÁ DEL MONTO A INDEMNIZAR POR CONCEPTO DE LA PÉRDIDA CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2. OTRAS COBERTURAS OTORGABLES SEGÚN RIESGO A LA SUBSECCIÓN VII (LUCRO CESANTE)

PARA LA FORMA DE ASEGURAMIENTO DEL **LUCRO CESANTE** QUE SE PACTE EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, SE PODRAN INCLUIR TODOS O ALGUNO(S) DE LOS SIGUIENTES AMPAROS SEGÚN EL RIESGO Y EN LA COBERTURA BASICA PREVISTA EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

2.1 GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE RAZONABLE Y NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O AMINORAR LA PÉRDIDA DE LA **UTILIDAD BRUTA**, PERO LA SUMA DE DICHOS GASTOS NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO, DEL MONTO POR EL CUAL SE REDUZCA LA PÉRDIDA PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA, POR HABER INCURRIDO EN DICHOS GASTOS.

TALES GASTOS NO ESTÁN SUJETOS A LA CLÁUSULA DE COASEGURO, EN LOS CASOS QUE LA PÓLIZA SE CONTRATE BAJO LA FORMA AMERICANA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 13., DE LA SUBSECCIÓN IX (SUBSECCIÓN IX: EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE PARA LA SUBSECCIÓN VIII **LUCRO CESANTE** DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE ESTA PÓLIZA.

2.2 INTERRUPCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PÉRDIDA DE LA UTILIDAD BRUTA QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE UNA INTERRUPCIÓN NECESARIA DEL NEGOCIO, DURANTE UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE DOS (2) SEMANAS CONSECUTIVAS, CUANDO EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO SEA ESPECÍFICAMENTE PROHIBIDO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑO DE CUALQUIER PROPIEDAD ADYACENTE AL ESTABLECIMIENTO DESCRITO, POR CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

PARA QUE OPERE ESTE AMPARO LA DISTANCIA MÁXIMA AL **PREDIO** ASEGURADO DEBE SER DE TREINTA (30) KILOMETROS. EN TODOS LOS CASOS ESTE AMPARO APLICARÁ ÚNICAMENTE EN CASO DE QUE LA CAUSA DE INTERRUPCIÓN CORRESPONDA A UN AMPARO CUBIERTO BAJO LA PÓLIZA DE **DAÑOS MATERIALES.**

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 15., DE LA SUBSECCIÓN IX (SUBSECCIÓN IX: EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE PARA LA SUBSECCIÓN VIII **LUCRO CESANTE** DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)) DE ESTA PÓLIZA.

2.3 GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO POR VIAJE Y ESTADÍA DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TÉCNICOS, QUE NECESARIAMENTE INTERVIENEN EN LA PLANIFICACIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS EN EL SINIESTRO A CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 16., DE LA SUBSECCIÓN IX (SUBSECCIÓN IX: EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE PARA LA SUBSECCIÓN VIII **LUCRO CESANTE** DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE ESTA PÓLIZA.

2.4 HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, PARA PAGAR A SUS AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES PARA OBTENER Y CERTIFICAR:

2.4.1 LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO DEL MISMO ASEGURADO.

2.4.2 CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR PREVISORA AL ASEGURADO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 17., DE LA SUBSECCIÓN IX (SUBSECCIÓN IX: EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE PARA LA SUBSECCIÓN VIII **LUCRO CESANTE** DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)) DE ESTA PÓLIZA.

2.5 PROVEEDORES DISTRIBUIDORES O PROCESADORES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PÉRDIDA DE **UTILIDAD BRUTA** QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN NECESARIA DE LAS

ACTIVIDADES NORMALES DEL NEGOCIO ASEGURADO, ORIGINADA EN LA DESTRUCCIÓN O EL DAÑO EN LA PLANTA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES DEL ASEGURADO.

LA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA** CON RESPECTO A CUALQUIER ESTABLECIMIENTO DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES NO EXCEDERÁ DE UNA PROPORCIÓN MAYOR A LA QUE TENGA EL VALOR ASEGURADO CON EL PORCENTAJE INDICADO FRENTE A CADA ESTABLECIMIENTO.

LA COBERTURA OTORGADA AL ASEGURADO POR CADA UNO DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES SE LIMITA EN SU EXTENSIÓN, EXCLUSIVAMENTE A LO DESCRITO EN EL PRESENTE AMPARO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN O PROCESAMIENTO Y, A EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA PARA QUE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES REANUDEN LAS OPERACIONES. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES POR PARTE DEL ASEGURADO LEGITIMARÁ A **PREVISORA**, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA DEDUCIR DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHO INCUMPLIMIENTO LE HUBIERE CAUSADO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 18., DE LA SUBSECCIÓN IX (SUBSECCIÓN IX: EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE PARA LA SUBSECCIÓN VIII **LUCRO CESANTE** DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)) DE ESTA PÓLIZA.

2.6 SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PÉRDIDA DE **UTILIDAD BRUTA** QUE SUFRA EL ASEGURADO CAUSADA POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA, QUE DAÑE O DESTRUYA LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LAS FUENTES QUE SUMINISTRAN ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA O GAS, UTILIZADOS EN EL DESARROLLO **NORMAL** DE SUS ACTIVIDADES, INCLUYENDO DAÑO O DESTRUCCIÓN DE TABLEROS DE CONTROL, TRANSFORMADORES, ESTACIONES Y DISTRIBUIDORES SUB-ESTACIONES (EXCLUYENDO POSTES Y LAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN), ESTACIONES Y SUB-ESTACIONES DE BOMBEO SIEMPRE Y CUANDO LA FALTA DE CUALQUIERA DE ÉSTOS SUMINISTROS DÉ LUGAR A UN PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, TAL COMO SE DEFINE EN ESTE AMPARO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL ASEGURADO DEBERÁ REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO Y EMPLEAR TODA SU DILIGENCIA PARA RESTABLECER LOS SERVICIOS. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES POR PARTE DEL ASEGURADO LEGITIMARÁ A **PREVISORA**, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PARA DEDUCIR DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHO INCUMPLIMIENTO LE HUBIERE CAUSADO.

PREVISORA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL ASEGURADO DURANTE LAS PRIMERAS SETENTA Y DOS (72) HORAS DE SUSPENSIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 19., DE LA SUBSECCIÓN IX (SUBSECCIÓN IX: EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE PARA LA SUBSECCIÓN VIII **LUCRO CESANTE** DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)) DE ESTA PÓLIZA.

2.7 AMPARO DE NÓMINA POR SEMANAS (APLICA ÚNICAMENTE PARA LUCRO CESANTE FORMA INGLESA)

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PÉRDIDA DE **NÓMINA** NO AMPARADA DENTRO DE LA **UTILIDAD BRUTA**. EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE LA **NÓMINA** NO AMPARADA DENTRO DE LA **UTILIDAD BRUTA**, EMPIEZA CON LA OCURRENCIA DEL DAÑO Y TERMINA A MÁS TARDAR EN EL NÚMERO DE SEMANAS DESPUÉS DEL MISMO, ESTIPULADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

SI EN EL MOMENTO DEL DAÑO, EL VALOR DE LA **NÓMINA** FUERE SUPERIOR AL MONTO AMPARADO POR EL PRESENTE ANEXO, EL ASEGURADO SERÁ CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA, Y POR LO TANTO SOPORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL DE DICHA **NÓMINA.**

LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE AMPARO, CORRESPONDE AL PERSONAL ANTES ESTIPULADO, CUANDO A CONSECUENCIA DEL DAÑO EL ASEGURADO NO PUEDE UTILIZAR SUS SERVICIOS EN TODO O EN PARTE

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 14., DE LA SUBSECCIÓN IX (SUBSECCIÓN IX: EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE PARA LA SUBSECCIÓN VIII **LUCRO CESANTE** DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)) DE ESTA PÓLIZA.

SUBSECCIÓN VIII: CLAUSULAS APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I (INCENDIO Y ALIADAS), II (TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA), III (HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO), IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA), V (ROTURA DE MAQUINARIA) Y VI (CORRIENTE DÉBIL)

SE PODRAN INCLUIR TODOS O ALGUNO(S) DE LOS SIGUIENTES AMPAROS SEGÚN EL RIESGO Y EN LA COBERTURA BASICA PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DE CADA UNA DE LAS ANTERIORES SUBSECCIONES, LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

1. ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, POR LA DESTRUCCIÓN ORDENADA POR ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE PREVENIR LA EXTENSIÓN Y AMINORAR LAS CONSECUENCIAS PROVENIENTES DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.1, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2. HONORARIOS PROFESIONALES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.2, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

3. GASTOS ADICIONALES CON OCASIÓN DEL SINIESTRO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS ADICIONALES Y DEMOSTRADOS (QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTES) DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.3, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

4. GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LOS BIENES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CONTRA LOS CUALES SE AMPARAN LOS BIENES ASEGURADOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.4, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

5. GASTOS PARA LA EXTINCIÓN Y/O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUSTANCIAS DIRIGIDAS A LA EXTINCIÓN DEL SINIESTRO O EVITAR SU PROPAGACIÓN, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS O EQUIPOS DESTRUIDOS TOTAL O PARCIALMENTE, COMO CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A ESTE MISMO PROPÓSITO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.5, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

6. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES:

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS Y AQUELLOS QUE SIN HABER SUFRIDO DAÑO PUEDAN RESULTAR AFECTADOS

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.6, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

7. GASTOS PARA REPARACIONES O RECONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O RECONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DE LOS CONTRATOS TEMPORALES DE TENENCIA DE EQUIPOS, **MAQUINARIA**, ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES Y DEMÁS GASTOS QUE SE EFECTÚEN CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.6, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

8. PORTADOR EXTERNO DE DATOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE **DATOS**, Y LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA LA REPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DISPONGA DE UNA COPIA DE RESPALDO DE DICHA INFORMACIÓN.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.7, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

9. BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y/O CUSTODIA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE Y QUE DEBA RESPONDER EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y/O CUSTODIA, SIEMPRE QUE ESTÉN RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD Y RESULTEN AFECTADOS EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.8, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

10. REPOSICIÓN, REMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN MATERIAL DE ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS, QUE SEAN AFECTADOS POR LA OCURRENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, EXTENDIENDOSE A LOS GASTOS DE LA TRANSCRIPCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO HONORARIOS Y DEMÁS GASTOS A QUE HUBIERE LUGAR.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.9, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

11. PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS **PREDIOS** DEL ASEGURADO**.**

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.10., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

12. TRASLADO TEMPORAL DE BIENES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE PARA LA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, YA SEA DENTRO DE LOS **PREDIOS** DECLARADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O SITIOS DIFERENTES, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, DURANTE EL TÉRMINO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ESTE AMPARO NO CUBRE LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL TRANSPORTE DE DICHOS BIENES.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.11., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

13. AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPOS DE REEMPLAZO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES DE TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS ASEGURADOS INICIALMENTE BAJO LA PÓLIZA, MIENTRAS QUE DURE EL PERÍODO DE ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO Y FINES SIMILARES. ASÍ MISMO, SE CUBREN AUTOMÁTICAMENTE LOS NUEVOS

EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS PARA REPONER O REEMPLAZAR LOS ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA, DESDE EL MOMENTO EN QUE ESTÉN MONTADOS Y LISTOS PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO.

14. BIENES A LA INTEMPERIE

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE DENTRO DEL **PREDIO** ASEGURADO, SIEMPRE QUE DICHOS BIENES ESTÉN DISEÑADOS Y/O CONSTRUIDOS PARA OPERAR Y/O PERMANECER AL AIRE LIBRE.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.12., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

15. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS BIENES Y/O PROPIEDADES

LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBIR AUTOMÁTICAMENTE LOS BIENES Y PROPIEDADES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO ADQUIERA EL DOMINIO O CONTROL DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO, SE DÉ AVISO A **PREVISORA** DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES Y/O PROPIEDADES. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO DICHA SITUACIÓN, CESARÁ ESTE AMPARO Y EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.

CUANDO LOS BIENES Y/O PROPIEDADES SUPEREN EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES O SE VENZA EL PLAZO ESTIPULADO, EL AMPARO ENTRARÁ A OPERAR ÚNICAMENTE CON ACEPTACIÓN PREVIA Y ESCRITA POR PARTE DE **PREVISORA**.

16. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, POR LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON LA ASEGURADORA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.13., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

17. GASTOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.14., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

18. ÍNDICE VARIABLE: (AJUSTE AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO)

POR VIRTUD DE ESTE AMPARO EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA AL MOMENTO DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO SERÁ CONSIDERADA BÁSICA Y SE IRÁ INCREMENTANDO LINEALMENTE HASTA ALCANZAR EL FINAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA UN PORCENTAJE ADICIONAL SEGÚN SE INDICA EN LA MISMA CARÁTULA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

PREVISORA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE RESPONSABILIZA POR LA EXACTITUD DEL PORCENTAJE ESTABLECIDO Y POR LO TANTO, LAS CONSECUENCIAS QUE LA INEXACTITUD PUEDA CAUSAR, CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

19. GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO ASEGURADO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, EL COSTO RAZONABLE DE LOS HONORARIOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA O **DAÑO MATERIAL** DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.15., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

20. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS MONTAJES Y/O CONTRUCCIONES

LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE NUEVAS CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y/O MONTAJES EN LOS **PREDIOS** ASEGURADOS CUYO VALOR INDIVIDUAL TOTAL NO SUPERE EL VALOR ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE Y CUANDO SE DE AVISO A **PREVISORA** DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

PARA LAS CONSTRUCCIONES Y/O AMPLIACIONES Y/O MONTAJES CUYO VALOR TOTAL INDIVIDUAL SUPERE EL VALOR ESTABLECIDO, **PREVISORA** CON BASE EN LA INFORMACIÓN QUE EL ASEGURADO SUMINISTRE PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS PODRÁ OTORGAR AMPARO MEDIANTE ACUERDO EXPRESO, EN CUYO CASO **PREVISORA** DETERMINARA UNA PRIMA ADICIONAL QUE DEBERÁ SER PAGADA POR EL ASEGURADO.

21. COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA DE LAS MERCANCÍAS A GRANEL

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS **MATERIALES** QUE SUFRAN LAS **MERCANCÍAS** A GRANEL POR INCENDIO PROVENIENTE DE COMBUSTIÓN ESPONTANEA SIEMPRE QUE DICHAS **MERCANCIAS** SE ENCUENTREN ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE RELACIONADAS EN ELLA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.16., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

22. RENTA Y/O PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO DEL **EDIFICIO** O **EDIFICIOS** ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CAUSADA POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

22.1 POR ARRENDAMIENTO SE ENTIENDE LA RENTA BRUTA, MENOS CUALQUIER GASTO QUE NO TENGA NECESARIAMENTE QUE CONTINUAR CAUSÁNDOSE DESPUÉS DE DESTRUIDA POR UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LA TOTALIDAD O PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA.

22.2 SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, **PREVISORA** SÓLO RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA RENTA QUE DEJE DE PRODUCIRLE LA PARTE DEL **EDIFICIO** QUE RESULTE INOCUPABLE POR CAUSA DEL SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

22.3 SI AL TIEMPO DE OCURRIR UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA EL **EDIFICIO** ESTUVIERE OCUPADO EN TODOS O EN PARTE POR EL MISMO ASEGURADO, **PREVISORA** RECONOCERÁ UN CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL QUE GUARDE RELACIÓN CON EL QUE ESTUVIEREN PRODUCIENDO LAS OTRAS PARTES O DEPENDENCIAS ANÁLOGAS ARRENDADAS A TERCEROS, O EL QUE PRODUZCAN **EDIFICIOS** SIMILARES.

22.4 **PREVISORA** GARANTIZA LA RENTA, BIEN SEA PARCIAL O TOTAL, SOLAMENTE DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL **EDIFICIO** CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO, SIN EMBARGO, LIMITADA ESTA OBLIGACIÓN AL TÉRMINO ACORDADO.

22.5 CUANDO POR CUALQUIER CAUSA EL **EDIFICIO** ASEGURADO, AFECTADO POR UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA NO PUDIERA SER REPARADO O RECONSTRUIDO O TUVIERE QUE SERLO CON DETERMINADAS ESPECIFICACIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN PARA ELLO UN TIEMPO MAYOR DEL NORMALMENTE REQUERIDO, **PREVISORA** CUMPLIRÁ CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZANDO AL ASEGURADO LA RENTA DEL TIEMPO QUE, NORMALMENTE Y EMPLEANDO LA DEBIDA DILIGENCIA, HUBIERE SIDO SUFICIENTE PARA REPARAR O RECONSTRUIR EL **EDIFICIO** DEJÁNDOLO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE SE ENCONTRABA ANTES DEL SINIESTRO.

22.6 SI AL TIEMPO DE OCURRIR UNA PÉRDIDA QUE DÉ MOTIVO A INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE ESTA CLÁUSULA, LA RENTA DEL **EDIFICIO** ASEGURADO FUERE MAYOR QUE LA RENTA ASEGURADA, EL ASEGURADO SE CONSIDERARÁ COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR EL EXCESO DE RENTA NO GARANTIZADA Y, EN CONSECUENCIA, SOPORTARÁ PROPORCIONALMENTE LA PARTE DE LA PÉRDIDA DE RENTA SUFRIDA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.17., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

23. ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA ROTURA ACCIDENTAL QUE SUFRAN LOS VIDRIOS, CRISTALES, ESPEJOS Y UNIDADES SANITARIAS ADECUADAMENTE INSTALADOS Y QUE FORMEN PARTE FIJA DEL **PREDIO** ASEGURADO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO, TODO VIDRIO, CRISTAL, ESPEJO Y UNIDAD SANITARIA DESCRITO SE CONSIDERARÁ LISO Y DE CALIDAD COMÚN Y CORRIENTE, Y COMO COLOCADO EN LA EDIFICACIÓN Y EN LA POSICIÓN ANOTADA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.18., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

24. EXPERTICIO TÉCNICO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS DE INGENIEROS, PERITOS O TÉCNICOS EXPERTOS EN LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA EL ASEGURADO, SEGÚN LOS INTERESES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, QUE SE CONTRATEN PARA DETERMINAR SI EL SINIESTRO CONSTITUYE UNA PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL O CON RELACIÓN A OTROS ASPECTOS DE ORDEN TÉCNICO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIAS, ENTRE **PREVISORA** Y EL ASEGURADO

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.19., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

25. DAÑOS MATERIALES PARA OBRAS CIVILES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LAS OBRAS CIVILES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, QUE SEAN DE PROPIEDAD O SE ENCUENTREN BAJO

CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO A TITULO DE ARRENDAMIENTO O DE COMODATO ,DURANTE EL PERIODO DEL SEGURO, Y PROVENIENTESDE CUALQUIER CAUSA QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EXCEPTO AQUELLAS QUE SE EXCLUYEN EN FORMA EXPRESA, SIEMPRE QUE DICHAS PÉRDIDAS Y DAÑOS OCURRAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y HAGAN NECESARIA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS AFECTADOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.20., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII, DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

26. AMPARO DE INCREMENTO DE COSTOS DE OPERACIÓN (ICOW) PARA SECTOR ELÉCTRICO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PÉRDIDA DE UTILIDAD DEBIDO A LA INTERRUPCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA OPERACIÓN DE LAS CENTRALES TERMOELÉCTRICAS ASEGURADAS, COMO CONSECUENCIA DE UN DAÑO FÍSICO AMPARADO EN LOS BIENES ASEGURADOS POR LA PÓLIZA, PERO SOLAMENTE DURANTE EL **PERIODO DE INDEMNIZACIÓN** CONVENIDO, O EL PERIODO DE INTERRUPCIÓN, EL QUE SEA MENOR.

PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO DE **LUCRO CESANTE**, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A INDEMNIZAR ASÍ:

LC = ICO + PIV

DONDE:

PIV = PÉRDIDA DE INGRESOS POR VENTAS NO REALIZADAS (*)
(*) CORRESPONDE A LA PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD DE VENDER ENERGÍA, SEA EN CONTRATOS DE LARGO PLAZO O EN LA BOLSA. EN EL EVENTO EN QUE LA BOLSA MUESTRE DESPACHOS DE PLANTAS DE MAYOR COSTO QUE LA SINIESTRADA, EL PRECIO DE VENTA EN EL LARGO PLAZO SE LIQUIDARÁ AL PRECIO PROMEDIO DE VENTA EN CONTRATOS DE LA MISMA CLASE.

INCREMENTO EN COSTO DE OPERACIÓN (ICOW) (*)

(*) CORRESPONDE A TODOS LOS COSTOS EN QUE RAZONABLEMENTE TENGA QUE INCURRIR EL ASEGURADO PARA CUMPLIR, DURANTE EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL SINIESTRO, CON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS DENTRO DEL GIRO **NORMAL** DEL NEGOCIO.

COMPRENDE TODO COSTO EN QUE INCURRA POR, O CÓMO CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN EN LA GENERACIÓN, Y/O TRANSFORMACIÓN Y/O INTERCONEXIÓN A LAS REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ORIGINADA POR UN DAÑO EN UN EQUIPO AMPARADO EN LA PÓLIZA.

SE INCLUYEN:

26.1 GASTOS Y/O COSTOS FIJOS EN QUE RAZONABLEMENTE TENGA QUE INCURRIR EL ASEGURADO.

26.2 COMPRAS DE ENERGÍA PARA CUMPLIR CONTRATOS

26.3 PAGOS REALIZADOS POR EFECTO DE INTERRUPCIÓN EN LA GENERACIÓN: CORRESPONDE A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE COMPRA DE LA ENERGÍA NECESARIA PARA CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS CONTRACTUALES PARA SUSTITUIR O REEMPLAZAR LA PRODUCCIÓN PROPIA COMPROMETIDA CON TERCEROS, Y LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN RELACIONADOS CON LAS MISMAS CANTIDADES COMPROMETIDAS PERO QUE NO SON CAUSADOS. PARA EFECTOS DEL AMPARO DE INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A INDEMNIZAR ASÍ:

ICO = (PC X EC) – CPS) + CGI

DONDE:

PC = PRECIO DE COMPRA POR UNIDAD DE ENERGÍA
EC = CANTIDAD DE ENERGÍA COMPRADA
CPS = COSTO VARIABLE DE PRODUCCIÓN DE LA PLANTA SINIESTRADA, DE LAS UNIDADES COMPRADAS

CGI=COSTOS Y GASTOS PAGADOS POR LA INTERRUPCIÓN, RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL
NUMERAL 20., DE LA SUBSECCIÓN IX (SUBSECCIÓN IX: EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE PARA LA SUBSECCIÓN VIII **LUCRO CESANTE** DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)) DE ESTA PÓLIZA.

SECCIÓN II: EXCLUSIONES

SUBSECCIÓN I: EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

PREVISORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGA RELACIÓN SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. MATERIALES NUCLEARES Y LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE TAL COMBUSTIÓN. PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.

2. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL (DECLARADAS O NO), INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, REBELIÓN Y SEDICIÓN REALIZADA:

   a. POR UN GOBIERNO O PODER, DE HECHO, O DE DERECHO, O POR CUALQUIER AUTORIDAD CON MANDO Y JURISDICCIÓN SOBRE LAS FUERZAS ARMADAS;
   b. POR FUERZAS ARMADAS, EJÉRCITO O AVIACIÓN, OPERANDO POR SU PROPIA CUENTA;
   c. POR AGENTE O AGENTES DE CUALQUIER GOBIERNO, PODER, ORGANIZACIÓN O FUERZA ARMADA EXTRANJERA.

3. ACTOS DE AUTORIDAD, SALVO QUE SE HUBIERE CONTRATADO ESTA COBERTURA.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL.

5. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O DE CUALQUIER PARIENTE SUYO HASTA EL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL, O DE SUS EMPLEADOS, REPRESENTANTES O SOCIOS.

6. INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE LOS ACCIONISTAS O SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y LOS FALTANTES DE INVENTARIO.

7. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ÉSTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL ASEGURADO POR TAL CONTAMINACIÓN. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ EN CASO DE QUE TAL CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA AFECTE DIRECTAMENTE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, TALES COMO **MATERIAS PRIMAS**, **PRODUCTOS EN PROCESO** Y PRODUCTO TERMINADO, EN CUYO CASO SE INDEMNIZARÁ LOS GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN, LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE DICHOS MATERIALES, SIEMPRE QUE SU CAUSA U ORIGEN NO ESTÉ EXCLUIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

8. DAÑO INTERNO O **ROTURA DE MAQUINARIA**, SALVO QUE SE HUBIERE CONTRATADO LA SUBSECCIÓN V DE ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS) POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

9. DAÑOS O PÉRDIDAS RESULTANTES DEL DESGASTE, USO O ANTIGÜEDAD, CAMBIOS BRUSCOS DE TEMPERATURA, ABUSO, DETERIORO GRADUAL, FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, OXIDACIÓN, ENMOHECIMIENTO, CORROSIÓN, HERRUMBRE, INCRUSTACIONES, HUMEDAD Y RASPADURAS. NO OBSTANTE, EL DAÑO O PÉRDIDA ACCIDENTAL Y SÚBITA DE OTRAS PARTES O COMPONENTES DE LA MÁQUINA AFECTADA SÍ ESTÁN CUBIERTOS.

10. LA IMPOSICIÓN DE CONDICIONES ANORMALES A LA **MAQUINARIA**, OBRAS CIVILES O EQUIPOS EN GENERAL, RESPECTO DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS MISMOS. IGUALMENTE SE EXCLUYE DAÑOS Y PÉRDIDAS OCURRIDAS DURANTE ENSAYOS EXPERIMENTOS O PRUEBAS, DAÑOS POR SOBRECARGA DE LAS MÁQUINAS Y DAÑOS O DEFECTOS EXISTENTES EN LOS MISMOS ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

11. DEFICIENCIA O FALTA DE MANTENIMIENTO DE LA **MAQUINARIA** Y EQUIPO, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES Y MANUALES DETERMINADOS POR EL FABRICANTE.

12. ASENTAMIENTOS, HUNDIMIENTOS Y/O DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO QUE NO SEAN CAUSADOS POR UN EVENTO ESPECÍFICAMENTE CUBIERTO EN LA PÓLIZA.

13. MONTAJES Y DESMONTAJES DE **MAQUINARIA** Y EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DAÑOS OCASIONADOS DURANTE OPERACIONES DE PRUEBA YA SEA EN EQUIPOS NUEVOS O USADOS.

14. DAÑOS O PÉRDIDAS DURANTE EL TRANSPORTE FUERA DE LOS **PREDIOS** DEL ASEGURADO ESTIPULADOS EN LA PÓLIZA.

15. EXCLUSIÓN ESPECÍFICA DE LAS PÉRDIDAS O **DAÑOS MATERIALES** PROVENIENTES DE RIESGOS ELECTRÓNICOS TALES COMO, PERO NO LIMITADO A, VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING Y/O ATAQUE POR PARTE DE "HACKERS", FALLAS Y ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE **DATOS** ENTRE OTROS.

16. SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS SALVO QUE SE HUBIERE CONTRATADO LA SUBSECCIÓN IV DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS) POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO

17. DAÑOS INTERNOS O EXTERNOS SUFRIDOS POR EQUIPOS ELECTRÓNICOS SALVO QUE SE HUBIERA CONTRATADO LA SUBSECCIÓN VI DE CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN PRIMERA (AMPAROS) POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

18. EL HURTO SIMPLE, SALVO QUE SE HUBIERA CONTRATADO EL AMPARO OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA PREVISTA EN LA SUBSECCÓN IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA) DE LA SECCIÓN PRIMERA (AMPAROS) POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

19. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS AL **PRODUCTO EN PROCESO** O TERMINADO POR DEFICIENCIAS EN: CALIDAD, CLASIFICACIÓN Y/O DOSIFICACIÓN DE LA **MATERIA PRIMA** Y/O COMBUSTIBLES, O COMO CONSECUENCIA DE LA INADECUADA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DURANTE EL PROCESO DE LOS MISMOS, A MENOS QUE DICHA INADECUADA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO HAYA SIDO CAUSADA POR UN DAÑO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO DEL EQUIPO.

20. LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE O EN CONEXIÓN A SUELOS INESTABLES, ASÍ COMO DAÑOS Y/O DETERIOROS PREEXISTENTES.

21. LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR INSECTOS, PLAGAS, POLVO, MERMAS Y EVAPORACIÓN.

22. INFLUENCIAS ATMOSFÉRICAS SOBRE BIENES QUE SE ENCUENTREN AL AIRE LIBRE O QUE NO SE ENCUENTREN EN **EDIFICIOS** COMPLETAMENTE CERRADOS.

23. CONFISCACIÓN, EXPROPIACIÓN, DESAPARICIÓN MISTERIOSA O INEXPLICABLE.

24. PÉRDIDAS DERIVADAS POR LA SIMPLE SUSPENSIÓN DE LABORES.

25. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE REPARACIONES Y/O MODIFICACIONES NO AVALADAS POR EL FABRICANTE Y/O CONSTRUCTOR Y/O FIRMAS ESPECIALIZADAS EN DICHOS BIENES O EQUIPOS, ASÍ COMO DAÑOS DERIVADOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL DEFECTUOSA O DE UNA REPARACIÓN REALIZADA SIN APROBACIÓN DE **PREVISORA**.

26. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DEL ABANDONO DE BIENES Y/O EQUIPOS.

27. BIENES UBICADOS FUERA DE LOS **PREDIOS** ASEGURADOS A MENOS QUE EXISTA UN ACUERDO EN CONTRARIO, EN CUYO CASO DEBERÁ TENERSE UNA COMPLETA DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS MISMOS Y SIEMPRE Y CUANDO NO SIGNIFIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

28. EQUIPOS Y/O PARTES EN REEMPLAZO DE LOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO HASTA TANTO NO SE HAYA IDENTIFICADO Y CORREGIDO PLENAMENTE LA CAUSA DEL EVENTO Y ADICIONALMENTE DICHOS EQUIPOS Y/O PARTES HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERÍODO DE PRUEBAS.

29. DAÑOS O PÉRDIDA COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO QUE AFECTE POSTES, TORRES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y/O TRANSMISIÓN DE **DATOS** UBICADAS POR FUERA DE LOS **PREDIOS** DEL ASEGURADO, ASÍ COMO TAMBIÉN EN OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA.

30. IMPACTO A MUELLES Y OBRAS CIVILES SIMILARES, ASÍ COMO A SUS EQUIPOS.

31. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PÉRDIDA DE **DATOS** Y RIESGOS RELACIONADOS CON **DATOS**:

a. EL BORRADO, LA DESTRUCCIÓN, LA CORRUPCIÓN, LA SUSTRACCIÓN, LA MALVERSACIÓN O LA MALA INTERPRETACIÓN DE **DATOS**.
b. CUALQUIER ERROR EN LA CREACIÓN, LA MODIFICACIÓN, EL INGRESO, LA SUPRESIÓN O EL USO DE **DATOS**.
c. CUALQUIER INCAPACIDAD O REDUCCIÓN EN FUNCIONALIDAD PARA RECIBIR, TRANSMITIR, PROCESAR O UTILIZAR **DATOS**.

32. CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDA, DAÑO, COSTO, GASTO, O LUCRO CESANTE CAUSADO DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE POR COHETES, MISILES Y PROYECTILES EN GENERAL, SEAN ESTOS FABRICADOS MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN ARMAS DE ESTE TIPO O A PARTIR DE ELEMENTOS ADAPTADOS PARA TAL PROPÓSITO TALES COMO CILINDROS, TUBOS, RECIPIENTES O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE INICIALMENTE HAYA SIDO DISEÑADO PARA UN PROPÓSITO DIFERENTE.

33. CIMIENTOS POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO.

34. TERRENOS, SIEMBRAS, BOSQUES.

35. LAS VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO, SUS COMPLEMENTOS Y SUS ANEXOS.

36. ANIMALES VIVOS.

37. AERONAVES, EMBARCACIONES, EQUIPO MÓVIL TALES COMO TRACTORES, MOTO NIVELADORAS, RETROEXCAVADORAS Y DEMÁS VEHÍCULOS O MÁQUINAS A MOTOR.

38. EXPLOSIVOS, ARMAS, MUNICIONES, EXCEPTO AQUELLAS DE USO EXCLUSIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DEL **PREDIO** ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN DECLARADOS ESPECÍFICAMENTE Y POSEAN EL RESPECTIVO SALVOCONDUCTO VIGENTE.

39. PIELES, JOYAS, RELOJES, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS Y MENAJE DOMÉSTICOS.

40. MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, COLECCIONES Y OBRAS DE ARTE EN GENERAL, ANTIGÜEDADES, FRESCOS O MURALES QUE CON MOTIVO DE DECORACIÓN FORMEN PARTE DE LOS **EDIFICIOS** O ESTÉN PINTADOS ALLÍ Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE BIEN QUE TENGA VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO O HISTÓRICO.

41. POSTES, TORRES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y/O TRANSMISIÓN DE **DATOS**, ANTENAS, EMISORAS PARA RADIODIFUSIÓN Y ESTACIONES DE AMPLIFICACIÓN, RADARES Y RADIO AYUDAS UBICADOS POR FUERA DE LOS **PREDIOS** DEL ASEGURADO, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA EXCEPTO LOS TANQUES Y SU CONTENIDO SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN UBICADOS DENTRO DE LOS **PREDIOS** DEL ASEGURADO.

42. PARTES DESGASTABLES DE LAS MÁQUINAS, TALES COMO: CORREAS, BANDAS DE TRANSMISIÓN, CABLES DE ACERO, CADENAS, TROQUELES, RODILLOS, VIDRIOS, MOLDES, CUCHILLAS, LUBRICANTES Y MEDIOS REFRIGERANTES. NO OBSTANTE, SI EL DAÑO PROVIENE DE UNA PARTE O COMPONENTE DIFERENTE A LOS MENCIONADOS, **PREVISORA** INDEMNIZARÁ DICHAS PARTES DESGASTABLES APLICANDO EL DEMÉRITO RESPECTIVO SEGÚN SU VIDA ÚTIL TRANSCURRIDA.

43. SOFTWARE (PROGRAMAS). ASÍ COMO LAS LICENCIAS PARA UTILIZAR LOS MISMOS.

44. MÁQUINAS Y EQUIPOS PROTOTIPOS.

45. **MATERIAS PRIMAS**, **PRODUCTOS EN PROCESO** Y PRODUCTOS TERMINADOS, DAÑADOS COMO CONSECUENCIA ÚNICAMENTE DE LA SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES ASÍ ESTOS DAÑOS SE DEBAN A UN EVENTO CUBIERTO.

46. **MERCANCÍAS** QUE EL ASEGURADO CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPÓSITO EN COMISIÓN O EN CONSIGNA.

47. MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS.

48. DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, MONEDAS, BILLETES DE BANCO, RECIBOS DE LIBROS DE COMERCIO.

49. TÍTULOS VALORES.

50. REPRESAS, PUENTES Y TÚNELES.

51. EQUIPOS ADQUIRIDOS A TERCEROS DIFERENTES AL REPRESENTANTE AUTORIZADO Y/O USADO QUE NO CUENTEN CON CERTIFICACIÓN DE UN PERITO EVALUADOR CERTIFICADO.

52. EQUIPOS ARRENDADOS Y/O ALQUILADOS A TERCEROS BAJO CUALQUIER MODALIDAD.

SUBSECCIÓN II: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN I INCENDIO Y ALIADAS DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, O PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA COMO FUEGO SUBTERRÁNEO CON EXCEPCIÓN DE RAYO.

2. ASENTAMIENTO, DESLIZAMIENTOS O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO; CONTRACCIÓN, DILATACIÓN Y AGRIETAMIENTO DE EDIFICIOS, A MENOS QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DIRECTAMENTE POR UN RIESGO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

3. LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE O DESPUÉS DEL SINIESTRO.

4. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES TALES COMO PERO NO LIMITADAS A PÉRDIDA DE USO, OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O PÉRDIDA DE MERCADO ENTRE OTRAS, LO MISMO QUE LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS CONTINGENTES.

5. BIENES AVERIADOS O DESTRUIDOS POR: FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTO LATENTE, DAÑOS OCASIONADOS POR CALEFACCIÓN O DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.

6. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O DE CUALQUIER OTRA FORMA PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO GRUPO O COMPONENTES NUCLEARES DE ÉSTOS.

7. DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA O DISPOSITIVO QUE EMPLEE LA FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR O CUALQUIER OTRA REACCIÓN, FUERZA O SUSTANCIA RADIOACTIVA SIMILAR.

8. VIENTOS QUE NO SUPEREN LA CARGA DE DISEÑO EN ESTRUCTURAS O CONSTRUCCIONES QUE HAYAN SIDO O DEBIDO SER DISEÑADAS PARA SOPORTAR CARGAS DE VIENTOS.

9. RIESGOS FINANCIEROS, INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE ADMINISTRADORES O DE CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO Y LOS FALTANTES DE INVENTARIOS.

10. PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE Y/O. INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS INTEGRADOS

Y/O PÉRDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES, A MENOS QUE ÉSTOS SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO FÍSICO ASEGURADO DE OTRA FORMA.

11. MULTAS DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE TRABAJO Y EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA QUE SE VEA OBLIGADO EL ASEGURADO A PAGAR.

12. ACTOS DE AUTORIDAD CONSISTENTES EN EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES, APROPIACIONES O REQUISICIÓN ENTRE OTROS.

13. ACCIÓN DE LA LUZ, CAMBIO DE COLOR, TEXTURA O ACABADO, MERMAS, DAÑOS POR ENCOGIMIENTO O EXPANSIÓN.

14. PLAGAS EN GENERAL, TALES COMO RATAS, GORGOJO, COMEJÉN Y POLILLA.

15. DEFECTOS EXISTENTES QUE PRESENTEN LOS BIENES ANTES DE INICIARSE EL CONTRATO DE SEGURO.

16. COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

17. FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN Y GASTOS PARA LIMPIEZA O DESCONTAMINACIÓN DE LOS PREDIOS O DEL MEDIO AMBIENTE (TIERRA, SUBSUELO, AIRE, AGUAS, ETC)

18. CAMBIOS DE CALIDAD DE FÍSICOS, QUÍMICOS O BIOLÓGICOS DEL SUELO, DEL AIRE O DEL AGUA, INCLUYENDO AGUA SUBTERRÁNEA.

19. ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS APARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES.

20. TERRENOS, AGUAS, COSTOS DE ACONDICIONAMIENTO O MODIFICACIONES DEL TERRENO, JARDINES, CÉSPEDES, PLANTAS, ARBUSTOS, ÁRBOLES, BOSQUES O COSECHAS EN PIE, MADERA ALMACENADA, EXCEPTO CUANDO SE TRATA DE EXISTENCIAS O CONTENIDOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA ORIGINAL.

21. CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULOS TERRESTRES EXCEPTUANDO AQUELLOS QUE ESTÉN EN STOCK EN FÁBRICAS, ENSAMBLADORES O DISTRIBUIDORES DE VEHÍCULOS, QUEDANDO EXCLUSIVAMENTE CUBIERTOS BAJO LOS AMPAROS DE INCENDIO.

22. CUALQUIER CLASE DE INSTALACIÓN FLOTANTE Y/O VEHÍCULO FLOTANTE.

23. EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO ESTRUCTURAS, PLANTAS, OBRAS CIVILES TERMINADAS O EQUIPO Y MAQUINARIA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN, MONTAJE O DESMONTAJE, QUE ESTÉN SIENDO SOMETIDOS A PRUEBAS, INCLUYENDO LOS MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LOS MISMOS.

24. BIENES DEL ASEGURADO, O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE QUE NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DECLARADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

25. TODOS AQUELLOS BIENES CUYO VALOR SUPERE EL DE LOS MATERIALES QUE LO COMPONEN (TALES COMO COLECCIONES DE TODA CLASE, OBJETOS MUEBLES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO O HISTÓRICO, DINERO EN EFECTIVO, TÍTULOS VALORES, ARCHIVOS MAGNÉTICOS O DIGITALES, DISQUETES, CASSETTES, MICROFILMS, Y OTROS MEDIOS DE ARCHIVO MAGNÉTICOS, ENTRE OTROS).

26. DOCUMENTOS U OBLIGACIONES DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, RECIBOS Y LIBROS DE CONTABILIDAD.

27. FÁBRICAS Y DEPÓSITOS DE FUEGOS ARTIFICIALES, PÓLVORA Y EXPLOSIVOS.

28. CASAS DE TOLERANCIA.

29. PRENDERÍAS Y/O AFINES.

30. LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO INCLUYENDO ALAMBRES, POSTES, CABLES, ANDAMIOS, SOPORTES, MÁSTILES Y OBJETOS QUE PERTENECEN O ESTÁN RELACIONADOS CON ÉSTASÉSTAS, ASÍ COMO CON LAS (SUB) ESTACIONES TRANSFORMADORAS Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS.

31. REVESTIMIENTO REFRACTARIO DE CALDERAS Y HORNOS DE FUNDICIÓN.

32. VÍAS FÉRREAS Y EQUIPOS DE FERROCARRIL.

33. FÁBRICA DE ACOLCHADOS, COLCHONERAS Y ESPUMADOS.

34. INVERNADEROS, CAMPOS DE GOLF Y PÉRDIDA DE PLAYAS.

35. ESCULTURAS Y MURALES.

36. SUELOS, TERRENOS, CARRETERAS, DIQUES, MUELLES E INSTALACIONES PORTUARIAS.

37. MINAS, TÚNELES Y TODO TIPO DE INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA TAL Y COMO MÁQUINAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA OPERACIÓN DE BOMBEO, PERFORACIÓN O EXTRACCIÓN DE GASES Y/O DE PETRÓLEO, EXCEPTO CUANDO LOS MISMOS SE ENCUENTRAN DESMONTADOS Y/O DEPOSITADOS EN ALMACENES.

38. CUALQUIER CONTRATO LEASING O DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO A BASE DE LEASING.

39. RIESGOS PETROLEROS Y PETROQUÍMICOS Y SUS DERIVADOS SALVO LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINA Y GAS.

40. RIESGOS MINEROS EN GENERAL, CAVERNAS, TÚNELES, GALERÍAS Y/O SOCAVONES COMO TALES INCLUYENDO EQUIPO AUXILIAR SUBTERRÁNEO DE VENTILACIÓN, ILUMINACIÓN, EXPLOTACIÓN Y/O TRANSPORTE.

41. RIESGOS DE ALGODÓN EN PACAS Y EN SEMILLAS.

42. EQUIPOS DE CÓMPUTO EN GENERAL, CENTRALES Y EQUIPOS DE TELEFONÍA, EQUIPOS DE MEDICIÓN Y CONTROL, RADARES Y RADIO AYUDAS, ENTRE OTROS.

43. CUALQUIER CLASE DE MAQUINARIA PESADA UTILIZADA EN LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE POZOS O EN GENERAL TODO TIPO DE BIENES PROPIOS DE LA COBERTURA DE TODO RIESGO MAQUINARIA EXCEPTO MAQUINARIA QUE SE ENCUENTRA EN STOCK EN FÁBRICAS, ENSAMBLADORAS O DISTRIBUIDORAS QUEDANDO EXCLUSIVAMENTE CUBIERTAS BAJO LOS AMPAROS DE INCENDIO.

44. POLIDUCTOS, GASODUCTOS Y REDES DE ACUEDUCTOS, SALVO LA INFRAESTRUCTURA ASOCIADA A ESTE TIPO DE RIESGOS TALES COMO ESTACIONES DE BOMBEO.

SUBSECCIÓN III: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES Y SUELOS Y TERRENOS. POR MUROS DE CONTENCIÓN SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUIDO **EDIFICIO** U OTRA EDIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES. SE CONSIDERA CIMIENTO AQUELLAS PARTES DEL **EDIFICIO** QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MÁS BAJA DE LA EDIFICACIÓN A LA QUE SE TIENE ACCESO.

2. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

3. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NO REPENTINOS Y/O QUE SEAN NORMALES Y/O PRODUCIDOS DE MANERA PAULATINA

4. MAREJADA O INUNDACIÓN, AUNQUE ESTAS FUERAN ORIGINADAS POR ALGUNOS DE LOS RIESGOS DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

SUBSECCIÓN IV: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. LA SUSPENSIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES.

2. EN CASO DE QUE SE CONTRATE EL SEGURO DE **LUCRO CESANTE** COMO EXTENSIÓN A ÉSTA CLAÚSULA, NO QUEDARÁN CUBIERTAS LAS PÉRDIDAS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRESENTEN POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL **PREDIO**.

3. INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES, ETC.)

4. CONTAMINACIÓN BIOLOGICA, O QUÍMICA NUCLEAR/RADIOACTIVA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUIMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLOGICAS

5. EL TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRONICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE **DATOS** (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO.

6. EL TERRORISMO QUE INVOLUCRE EL USO DE CUALQUIER ARMA NUCLEAR.

7. LA SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO, A MENOS QUE EL ASEGURADO COMPRUEBE QUE DICHA PÉRDIDA FUE CAUSADA DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE SE CUBREN POR MEDIO DE ESTA SECCIÓN.

SUBSECCIÓN V: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1.1. HURTO SIMPLE O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

1.2. HURTO O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE, EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD, O CUALQUIER TRABAJADOR DEL ASEGURADO.

1.3. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA Y/O DAÑOS CONSIGUIENTES, EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

a. CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL **PREDIO**

b. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

c. GUERRA (DECLARADA O NO)

d. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, SABOTAJE, TERRORISMO, SEDICIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, CONSPIRACIÓN, USURPACIÓN DEL PODER, O CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS DETERMINANTES DE PROCLAMACIÓN O MANTENIMIENTO DE LEY MARCIAL, CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN, REQUISA Y DESTRUCCIÓN.

e. DAÑO DE LA PROPIEDAD POR MEDIO O BAJO ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA LOCAL O CUALQUIER ACTO DE CUALESQUIER PERSONA O PERSONAS ACTUANDO POR CUENTA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN ENTRE CUYOS OBJETIVOS SE INCLUYAN EL DERROCAMIENTO O INFLUENCIA SOBRE CUALQUIER GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO MEDIANTE TERRORISMO O CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO.

1.4. FALTANTES DE INVENTARIO

1.5. JOYERÍAS, PRENDERÍAS Y CASAS DE CAMBIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE RIESGOS CONEXOS A ESTAS ACTIVIDADES. SIN IMPORTAR SI ES O NO LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL ASEGURADO.

1.6. INCENDIO O EXPLOSIÓN AÚN CUANDO ESTOS SUCESOS SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA **SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA**.

1.7. EL HURTO Y/O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES, CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.

1.8. SALVO QUE HAYA EN LA PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS CUBRA, CON INDICACIÓN ESPECÍFICA DE SUS VALORES, EL HURTO DE **MERCANCÍAS** U OBJETOS RECIBIDOS POR EL ASEGURADO A TÍTULO DE CONSIGNACIÓN, A COMISIÓN O EN DEPÓSITO; LA **SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA** DE **MERCANCÍAS** U OBJETOS QUE SE ENCUENTREN EN VITRINAS, TARIMAS, Y CUALQUIER MUEBLE QUE DE A LA CALLE, O SITIO DE LIBRE ACCESO AL PÚBLICO; DE AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS Y SUS ACCESORIOS, DE ANIMALES VIVOS; DE ESCRITURAS, BONOS, ACCIONES, Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL, DINEROS EN EFECTIVO, TÍTULOS DE PROPIEDAD, DOCUMENTOS, DE ESTAMPILLAS, MEDALLAS, MONEDAS O COLECCIONES DE LAS MISMAS; DE LIBROS DE CONTABILIDAD, JOYAS, OBJETOS DE METAL Y PIEDRAS PRECIOSAS EN GENERAL, ESCULTURAS, LIBROS POCO COMUNES, INFORMES CONFIDENCIALES Y ARCHIVOS, MANUSCRITOS DE CUALQUIER CLASE.

1.9. EL **LUCRO CESANTE**.

1.10. DAÑOS Y/O PÉRDIDAS EN INFORMACIÓN Y/O **DATOS** O SOFTWARE ESPECIALMENTE CUALQUIER MODIFICACIÓN DESFAVORABLE DE **DATOS**, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS A CONSECUENCIA DE BORRADO, DE DESTRUCCIÓN O DE DESFIGURACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORIGINARIA, ASÍ COMO LOS SINIESTROS DE **LUCRO CESANTE** QUE SE DERIVEN DE ELLO.

1.11. DAÑOS A CAUSA DE UN MENOSCABO EN EL FUNCIONAMIENTO, EN LA DISPONIBILIDAD, EN LA POSIBILIDAD DE USO O EN EL ACCESO DE **DATOS**, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EL **LUCRO CESANTE** RESULTANTE DE ELLO.

1.12. SI EN EL CURSO DEL CONTRATO, EL ASEGURADO CIERRA EL **PREDIO** QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS O LO DEJA DESHABITADO POR OCHO (8) DÍAS CONSECUTIVOS O MÁS, NO TENDRÁ DERECHO A NINGUNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO QUE OCURRA, A NO SER QUE HAYA OBTENIDO CON ANTERIORIDAD LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE **PREVISORA** PARA ELLO.

1.13. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y/O INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES.

1.14. ERRORES CONTABLES.

1.15. ERRORES FINANCIEROS.

1.16. SE EXCLUYEN DAÑOS O PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE ÓRDENES O ACTOS DE AUTORIDAD CONSISTENTES EN CONFISCACIÓN, APROPIACIÓN, REQUISICIÓN, EMGARGOS, SECUESTROS, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, COMISOS, EXPROPIACIONES Y SANCIONES CIVILES.

2. EXCLUSIONES APLICALES ÚNICAMENTE A LA COBERTURA ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN TODO RIESGO PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN IV, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

2.1. CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O RENOVACIÓN DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.

2.2. DETERIORO POR EL USO, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, MOHO, O DAÑOS CAUSADOS POR RATAS, POLILLA, COMEJÉN, GORGOJO U OTRAS PLAGAS.

2.3. ROTURA DE ARTÍCULOS DE NATURALEZA FRÁGIL O QUEBRADIZA.

2.4. CONTAMINACIÓN, FILTRACIONES, POLUCIÓN O DAÑOS AMBIENTALES DE CUALQUIER FORMA QUE SE DENOMINEN.

SUBSECCIÓN VI: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN V ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES O PARTES DE LA **MAQUINARIA** MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1.1 EVENTOS, COSTOS O MAQUINARIA EXCLUIDOS

1.1.1. INCENDIO, EXPLOSIÓN (EXCEPTUANDO LAS EXPLOSIONES DE GASES EN CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA PREVISTO EN EL LITERAL i) DE LA CLAUSULA PRIMERA AMPAROS), HURTO Y HURTO CALIFICADO, DESPLOME DE **EDIFICIOS** HUNDIMIENTO DEL TERRENOS MINAS GALERÍAS O TÚNELES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS Y/O CAÍDA DE ROCAS, DESBORDAMIENTO, INUNDACIÓN, ALZA EN EL NIVEL DE LAS AGUAS, ENFANGAMIENTO, ENLODAMIENTO TEMBLOR DE TIERRA, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, HURACANES Y DEMÁS FUERZAS EXTRAORDINARIAS DE LA NATURALEZA. IGUALMENTE, CHOQUES, CAÍDA DE AVIONES O SIMILARES U OBJETOS DESPRENDIDOS DE LOS MISMOS

1.1.2. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR CUALQUIER FALLA, VICIOS O DEFECTOS EN LA **MAQUINARIA** ASEGURADA, YA EXISTENTE AL INICIO DE ESTE SEGURO, QUE SEAN CONOCIDOS POR El ASEGURADO O POR SUS REPRESENTANTES RESPONSABLES DE LA MISMA.

1.1.3. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL DEL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LA **MAQUINARIA**.

1.1.4. MANTENIMIENTO EN SERVICIO DE UN OBJETO ASEGURADO DESPUÉS DE UN SINIESTRO, ANTES DE QUE HAYA TERMINADO LA REPARACIÓN DEFINITIVA A SATISFACCIÓN DE **PREVISORA**.

1.1.5. PÉRDIDAS INDIRECTAS DE CUALQUIER CLASE, COMO FALTA DE ALQUILER O USO, SUSPENSIÓN O PARALIZACIÓN DEL TRABAJO, INCUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DE CONTRATOS, MULTAS CONTRACTUALES Y, EN GENERAL, CUALQUIER PERJUICIO INDIRECTO O CONSECUENCIAL COMO PÉRDIDA DE BENEFICIOS, DE MERCADO, DE UTILIDADES, DE **CONTENIDOS**, **MATERIAS PRIMAS** O PRODUCTOS RESULTANTES DE CUALQUIER EVENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER NATURALEZA.

1.1.6. LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.

1.1.7. FALTANTES DE INVENTARIO.

1.1.8. DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIÓN Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE PARTES DE LA **MAQUINARIA** ASEGURADA.

1.1.9. **LUCRO CESANTE** DE CUALQUIER CLASE Y SURGIDO DE CUALQUIER EVENTO QUE SUFRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA.

1.1.10. **MAQUINARIA** O BIENES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO TIERRA.

1.1.11. BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS.

1.1.12. GASTOS CORRESPONDIENTES A FLETE AÉREO.

1.1.13. DERRAME O FUGAS DE TANQUES O DEPÓSITOS.

1.2 PARTES NO ASEGURABLES

1.2.1. CORREAS, BANDAS DE TODAS CLASES Y/O, CINTAS TRANSPORTADORAS CABLES, CADENAS, NEUMÁTICOS, MATRICES, TROQUELES, RODILLOS GRABADOS O PARA ESTAMPAR, OBJETOS DE VIDRIO, ESMALTE FIELTROS, COLADERAS O TELAS, CIMENTACIONES, VASIJAS, VASIJAS A PRESIÓN Y/O DE CUALQUIER CLASE, REVESTIMIENTOS Y MATERIALES REFRACTARIOS, QUEMADORES, LLANTAS DE CAUCHO, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, TAMICES, MOLDES, PARTES NO MECÁNICAS, MOLDES, ESMALTES, FIELTROS, ALAMBRES PARA CONEXIONES, BOVINAS, DEVANADOS, BUJES, COJINETES, EMPAQUETADURAS, BROCAS, TALADROS Y, EN GENERAL, CUALQUIER OBJETO DE RÁPIDO DESGASTE DEBIDO A SU FUNCIÓN O HERRAMIENTAS CAMBIABLES QUE DEBAN REMPLAZARSE O ADICIONARSE REPETIDA O PERIÓDICAMENTE.

1.2.2. TAMPOCO SE AMPARAN LOS COMBUSTIBLES, ACEITES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, METALIZADORES, CATALIZADORES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN, A EXCEPCIÓN DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.

1.2.3. BIENES REFRIGERADOS.

2. EXCLUSIONES APLICALES ÚNICAMENTE A LA COBERTURA ADICIONAL DE BIENES REFRIGERADOS PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN V (ROTURA DE MAQUINARIA) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN V, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

2.1. DAÑO POR EL DETERIORO QUE PUEDAN SUFRIR LOS BIENES REFRIGERADOS EN LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS DENTRO DEL PERÍODO DE CARENCIA INDICADO POR EL ASEGURADO, A CONSECUENCIA DE FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA PRESCRITA DE REFRIGERACIÓN, A NO SER QUE EL DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS PROVENGA DE CONTAMINACIÓN POR EL DERRAME DEL MEDIO REFRIGERANTE O DE UNA CONGELACIÓN ERRÓNEA DE LOS BIENES REFRIGERADOS, O EN BIENES REFRIGERADOS FRESCOS QUE AÚN NO HAYAN ALCANZADO LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN EXIGIDA. POR PERÍODO DE CARENCIA SE ENTIENDE AQUEL PLAZO DE TIEMPO QUE SIGUE INMEDIATAMENTE AL FALLAR LA REFRIGERACIÓN Y DURANTE EL CUAL NO SE PRODUCE UN DAÑO O DETERIORO DE LOS BIENES REFRIGERADOS ESTANDO CERRADAS LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS. EL PERÍODO DE CARENCIA TIENE QUE ESTAR DETERMINADO SEGÚN EL PRODUCTO ALMACENADO EL CUAL DEBERÁ SER SUMINISTRADO POR EL ASEGURADO Y ACEPTADO POR LA CEDENTE.

2.2. DAÑOS EN LOS BIENES REFRIGERADOS ALMACENADOS A CAUSA DE MERMA, VICIOS O DEFECTOS INHERENTES, DESCOMPOSICIÓN NATURAL O PUTREFACCIÓN.

2.3. DAÑOS POR ALMACENAJE INADECUADO, DAÑOS EN EL MATERIAL DE EMBALAJE, DAÑOS POR CIRCULACIÓN INSUFICIENTE DE AIRE O FLUCTUACIONES DE LA TEMPERATURA.

2.4. DAÑOS QUE RESULTEN DE LA REPARACIÓN PROVISIONAL DE LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN ESPECIFICADAS EN LA RELACIÓN DE **MAQUINARIA**, SIEMPRE QUE LA MISMA SE EFECTÚE SIN CONSENTIMIENTO DE LA **PREVISORA**. FALLAS EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA.

SUBSECCIÓN VII: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES O PARTES DE LA **MAQUINARIA** MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1.1. LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.

1.2. FALTANTES DE INVENTARIO.

1.3. PÉRDIDA DEBIDA A ACTOS FRAUDULENTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER CLASE DE PERSONAS A QUIENES SE LES HAYA ENTREGADO BIENES EN CUSTODIA.

1.4. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR ERRORES COMETIDOS EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS O EN INSTRUCCIONES DADAS A EQUIPOS; ASÍ COMO LA PROGRAMACIÓN MAL INTENCIONADA (VIRUS INFORMÁTICO).

1.5. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR CUALQUIER FALLA O DEFECTO EXISTENTE AL INICIO DE ESTE SEGURO, QUE SEAN CONOCIDOS POR El ASEGURADO O POR SUS REPRESENTANTES RESPONSABLES DE LOS BIENES ASEGURADOS.

1.6. LA IMPOSIBILIDAD DE USO DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE UN DETERMINADO PERÍODO, POR ENCONTRARSE BAJO EL CONTROL DE TERCEROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN O FUNCIONAMIENTO **NORMAL**; SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES ESTÉN EN PERFECTO ESTADO.

1.7. DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO LOS DEFECTOS O RASPADURAS HAYAN SIDO CAUSADAS POR PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS.

1.8. **LUCRO CESANTE**, DERIVADO DE DAÑO O PÉRDIDA DE LOS BIENES ASEGURADOS, O PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO.

1.9. GASTOS ADICIONALES POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO

1.10. GASTOS ADICIONALES POR FLETE AÉREO

1.11. TERREMOTO TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.

1.12. GASTOS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

1.13. MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.

1.14. HURTO CALIFICADO.

1.15. HURTO SIMPLE.

1.16. TIFÓN, CICLÓN Y HURACÁN.

1.17. INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIONES POR DAÑOS EN SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE **DATOS**.

1.18. PÉRDIDA DE ALQUILER EN INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO UN DE **DATOS** (IPED) ARRENDADAS.

1.19. PÉRDIDAS O **DAÑOS MATERIALES** PROVENIENTES DE RIESGOS ELECTRÓNICOS TALES COMO, PERO NO LIMITADO A, VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING Y/O ATAQUE POR PARTE DE "HACKERS", FALLAS Y ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE **DATOS** ENTRE OTROS.

1.20. DAÑO EN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN.

1.21. DAÑOS EN EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES MIENTRAS SE ENCUENTREN O SEAN TRANSPORTADOS FUERA DE LOS **PREDIOS** DEL ASEGURADO

2. EXCLUSIONES APLICALES ÚNICAMENTE A LA COBERTURA ADICIONAL DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VI (CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I (AMPAROS), **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

2.1. CUANDO DICHOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN DESCUIDADOS, SIN ATENCIÓN O ABANDONADOS, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO SE HALLEN DENTRO DE UN **PREDIO** O VEHÍCULO MOTORIZADO.

2.2. CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN INSTALADOS EN O SEAN TRANSPORTADOS POR UNA AERONAVE, ARTEFACTO AÉREO O EMBARCACIÓN.

SUBSECCIÓN VIII: EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I (INCENDIO Y ALIADAS), II (TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA), III (HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO), IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA), V (ROTURA DE MAQUINARIA) Y VI (CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SUBSECCIONES I, II, III, IV, V Y VI, DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y A LAS EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA CADA UNA DE LAS SUBSECCIONES, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES O PARTES DE LA **MAQUINARIA** MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1.1. ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE.

1.2. HONORARIOS PROFESIONALES.

1.3. GASTOS ADICIONALES CON OCASIÓN DEL SINIESTRO.

1.4. GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

1.5. GASTOS PARA LA EXTINCIÓN Y/O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

1.6. GASTOS QUE SE EFECTÚEN CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS MISMOS.

1.7. DAÑOS QUE SUFRA LOS PORTADORES EXTERNOS DE **DATOS**.

1.8. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, QUE ESTEN BAJO EL CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y/O CUSTODIA DEL ASEGURADO.

1.9. GASTOS DE REPOSICIÓN, REMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS.

1.10. DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

1.11. DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE.

1.12. BIENES A LA INTERPERIE.

1.13. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.

1.14. GASTOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO.

1.15. GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL **EDIFICIO** ASEGURADO.

1.16. COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA DE LAS **MERCANCÍAS** A GRANEL.

1.17. RENTA Y/O PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO.

1.18. ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS.

1.19. GASTOS DE EXPERTICIO TÉCNICO.

1.20. **DAÑOS MATERIALES** A OBRAS CIVILES.

2. EXCLUSIONES APLICALES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE PORTADOR EXTERNO DE DATOS PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VIII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

2.1 CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE ERRORES DE PROGRAMACIÓN, PERFORACIÓN, CLASIFICACIÓN, INSERCIÓN, ANULACIÓN ACCIDENTAL DE INFORMACIONES DE PORTADORES EXTERNOS DE **DATOS** Y PÉRDIDAS DE INFORMACIÓN CAUSADA POR CAMPOS MAGNÉTICOS.

2.2 PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER CLASE.

2.3 DESGASTE **NORMAL** DE LOS PORTADORES EXTERNOS DE **DATOS**.

3. EXCLUSIONES APLICALES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE REPOSICIÓN, REMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VIII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

3.1 COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS.

3.2 PÉRDIDA DE INFORMACIÓN Y/ O PERJUICIOS A CAUSA DE LA PÉRDIDA DE INFORMACIÓN.

3.3 CUALQUIER TIPO DE SOFTWARE.

4. EXCLUSIONES APLICALES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VIII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL PERSONAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

4.1 VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO
4.2 JOYAS Y OBJETOS DE VALOR SIMILARES
4.3 DINEROS

5. EXCLUSIONES APLICALES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VIII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

5.1 OCURRIDOS DURANTE O A CONSECUENCIA DEL TRANSPORTE DE LOS BIENES,

5.2 OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

5.3 DEFICIENCIAS DEL MANTENIMIENTO.

6. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL AUTOMÁTICO PARA NUEVOS MONTAJES Y/O CONSTRUCCIONES PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VIII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

6.1 LUCRO CESANTE
6.2 ALOP (ADVANCE LOSS OF PROFIT) PÉRDIDA ANTICIPADA DE UTILIDADES.
6.3 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
6.4 PRUEBAS
6.5 ERRORES DE DISEÑO Y/O MONTAJE

7. EXCLUSIONES APLICALES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VIII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE

PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

7.1 RELIEVES, GRABADOS, PLATEADOS, LETREROS CURVAS ORIFICIOS DE NINGUNA CLASE, A MENOS QUE SEAN ESPECÍFICAMENTE DESCRITOS Y ASEGURADOS.

7.2 VIDRIOS RAJADOS O IMPERFECTOS O RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES DE CUALQUIER PIEZA.

7.3 VIDRIOS QUE, HABIÉNDOSE ROTO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, HAYAN SIDO PAGADOS O REEMPLAZADOS POR **PREVISORA**, A MENOS QUE SE PAGUE UNA PRIMA ADICIONAL A PRORRATA PARA ASEGURARLOS HASTA LA PRÓXIMA RENOVACIÓN.

7.4 BARROTES DE VENTANAS, MARCOS DE TODA CLASE, ELEMENTOS O ADITAMENTOS PARA CIERRE HERMÉTICO O DE OTRAS CLASES; NI EL PERJUICIO O DETRIMENTO A ELEMENTOS REMOVIBLES QUE DEBAN QUITARSE MIENTRAS SE COLOCAN LOS VIDRIOS, Y COLOCARSE DE NUEVO A COSTA DEL ASEGURADO.

7.5 INTERRUPCIÓN O DEMORA EN LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO O DE CUALQUIERA OTRA PERSONA DURANTE EL TIEMPO QUE CORRA ENTRE LA ROTURA Y SU REPARACIÓN.

7.6 RECALENTAMIENTO CAUSADO POR GAS, EXPLOSIÓN, O DE DERRUMBAMIENTO TOTAL O PARCIAL DE CUALQUIER EDIFICIO DURANTE LA EJECUCIÓN DE REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS O PINTURA DEL TODO O PARTE DEL MISMO O DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO O QUE SEAN DEBIDAS AL CAMBIO DE POSICIÓN DE LOS VIDRIOS ASEGURADOS; NI PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SOBREVENGAN DURANTE LOS PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN DE LOS VIDRIOS, TALES COMO PLATEADURA, COLORACIÓN, PINTURA, DORADURA, GRABADURA, CORTE, HECHURA DE LETREROS O RELIEVES Y OTROS TRABAJOS SEMEJANTES.

7.7 INUNDACIONES, FUEGO SUBTERRÁNEO, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÁN U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA O PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, O QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE ELLAS.

7.8 GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA MEDIADO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, CONSPIRACIÓN MILITAR, NAVAL O AÉREO, USURPACIÓN DEL PODER, LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO, O CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINAN LA PROCLAMACIÓN O EL MANTENIMIENTO DE LA LEY MARCIAL O EL ESTADO DE SITIO.

8. EXCLUSIONES APLICALES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE DAÑOS MATERIALES PARA OBRAS CIVILES PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VIII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

8.1 LA PÉRDIDA O EL DAÑO CAUSADO O AGRAVADO POR CUALQUIER ERROR O DEFECTO LATENTE O INHERENTE.

8.2 LOS GASTOS DE REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECTIFICACIÓN DE PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS DEBIDO A USO Y DESGASTE, CORROSIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN O DETERIORO A CAUSA DE INUTILIZACIÓN O CONDICIONES METEOROLÓGICAS NORMALES.

8.3 AVERÍA MECÁNICA O ELÉCTRICA DE MAQUINARIA O DE INSTALACIONES ELECTRÓNICAS.

8.4 LA PÉRDIDA O EL DAÑO CAUSADO POR UNA SOBRECARGA INTENCIONADA QUE IMPLIQUE LA IMPOSICIÓN DE CONDICIONES OPERATIVAS ANORMALES, PERO LAS EXCLUSIONES ANTERIORES, NO EXCLUIRÁN LA PÉRDIDA O EL DAÑO SUBSIGUIENTE DEBIDO A UNA CAUSA NO EXCLUIDA.

8.5 TODOS LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA POR LA RECTIFICACIÓN O REPARACIÓN DE TRABAJOS DEFICIENTES QUE NO HAYAN LLEGADO A ORIGINAR DAÑOS.

8.6 PÉRDIDA DE CUALESQUIERA BIENES ASEGURADOS DEBIDO A DESAPARICIÓN O ESCASEZ QUE SE REVELAN SOLAMENTE AL HACER INVENTARIO, SALVO SI TAL INVENTARIO SE HACE A EFECTOS DE CUANTIFICAR CUALQUIER OTRO DAÑO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

8.7 LOS GASTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA EVACUACIÓN DE MATERIAL QUE CONTIENE ASBESTO.

8.8 CUALQUIER TIPO DE DAÑO CONSECUENCIAL.

8.9 CUALQUIER TIPO DE DAÑO ESTÉTICO.

8.10 CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR CONTAMINACIÓN, PERO SIN EXCLUIR LA PÉRDIDA O EL DAÑO A LOS BIENES ASEGURADOS, NO EXPRESAMENTE EXCLUIDOS, CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN RESULTANTE DE UN HECHO ACCIDENTAL ASEGURADO BAJO ESTA PÓLIZA.

8.11 PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DAÑO A CUALESQUIERA BIENES, O DAÑOS O GASTOS DE CUALQUIER TIPO, ASÍ COMO DAÑOS CONSECUENCIALES.

8.12 TERRENOS, SUBSUELOS, AGUAS.

8.13 BIENES PERSONALES DE LOS EMPLEADOS.

8.14 CUALESQUIERA EQUIPOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES.

8.15 CULTIVOS EN PIE, ÁRBOLES, PLANTAS, BOSQUES Y OTROS TIPOS DE CULTIVOS Y ANIMALES

8.16 PLANOS, DISEÑOS, ARCHIVOS, DOCUMENTOS, CUENTAS, FACTURAS, DINERO, MONEDAS, SELLOS, BILLETES, RECONOCIMIENTOS DE DEUDAS, ACTAS O TÍTULOS VALORES.

8.17 CUALQUIER OBJETO EN CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REFORMA MAYOR.

SUBSECCIÓN IX: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VII LUCRO CESANTE DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES O PARTES DE LA **MAQUINARIA** MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA; TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, A EXCEPCIÓN DEL RAYO, SALVO QUE SE HAYA CONTRATADO EXPRESAMENTE LUCRO CESANTE POR LA SECCIÓN II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

2. ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES. Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, SALVO QUE SE HAYA CONTRATADO EXPRESAMENTE LUCRO CESANTE POR LA SECCIÓN III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO SALVO QUE SE HAYA CONTRATADO EXPRESAMENTE LUCRO CESANTE POR LA SECCIÓN III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO

3. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO, SALVO QUE SE HAYA CONTRATADO EXPRESAMENTE LUCRO CESANTE POR LA SECCIÓN III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO.

4. INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL **PREDIO**.

5. PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA, AGUA, GAS.

6. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE **EDIFICIOS** O ESTRUCTURAS.

7. LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO DESCRITO POR HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS, EN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LA PROPIEDAD O CON LA REANUDACIÓN O CONTINUACIÓN DEL NEGOCIO.

8. LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL **PREVISORA** SERÁ RESPONSABLE SOLAMENTE POR AQUELLA PÉRDIDA QUE AFECTE LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO DURANTE, Y SIN EXCEDER DEL **PERIODO DE INDEMNIZACIÓN** AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

9. **PREVISORA** TAMPOCO SERÁ RESPONSABLE POR PÉRDIDAS DE LA CLIENTELA, NI POR NINGUNA OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL SEA PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN LA SECCIÓN DE **LUCRO CESANTE**

10. LA SUSPENSIÓN DE LABORES A CONSECUENCIA DE HURTO SIMPLE Y/O HURTO CALIFICADO.

11. PÉRDIDA O DAÑO QUE SE PRESENTE EN CUALQUIER CLASE DE APARATO O **EQUIPO ELECTRÓNICO** O DE PROCESAMIENTO DE **DATOS**.

12. CUALQUIER PÉRDIDA DE INFORMACIÓN Y/O SOFTWARE.

13. GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA.

14. PÉRDIDA DE **NÓMINA** POR SEMANAS NO AMPARADA POR LA **UTILIDAD BRUTA**.

15. INTERRUPCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL.

16. GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA.

17. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES.

18. PÉRDIDA DE **UTILIDAD BRUTA** QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA DESTRUCCIÓN O DAÑO EN LA PLATA FÍSICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES O PROCESADORES.

19. CUALQUIER PÉRDIDA A CONSECUENCIA DE SUSTRACCIÍON CON Y SIN VIOLENCIA.

SECCIÓN III: DEFINICIONES

SUBSECCIÓN I: DEFINICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA:

Para los efectos de las coberturas y exclusiones de esta póliza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. INTERESES ASEGURADOS

a. **DAÑOS MATERIALES:** Sujeto a las condiciones de esta póliza **PREVISORA** se obliga a indemnizar al asegurado, los daños y/o pérdidas materiales causados por los riesgos amparados bajo la póliza a los bienes de propiedad del asegurado o aquellos en los cuales el asegurado tuviese interés asegurable o por los cuales sea o pueda llegar a ser responsable, incluyendo los recibidos a cualquier título, tales como, pero no limitados a edificio, muebles y enseres, equipos eléctricos y electrónicos, **maquinaria** y equipo, existencias y **mercancías**, dineros y **contenidos** en general, siempre y cuando se encuentren debidamente incluidos en el valor asegurado, estén localizados dentro de los **predios** asegurados y no se encuentren excluidos en las condiciones de la póliza.

b. **LUCRO CESANTE:** Sujeto a las condiciones de esta póliza **PREVISORA** se obliga a indemnizar al asegurado la pérdida que efectivamente resulte de la interrupción que el negocio del asegurado sufra como consecuencia directa de daños y/o pérdidas materiales de los bienes asegurados causados directamente por un siniestro cubierto en la póliza, en las secciones específicamente contratadas con Lucro.

2. VALOR ASEGURABLE: Corresponde al **valor de reposición o reemplazo** de todos los activos, bienes muebles e inmuebles, sobre los cuales el asegurado tenga interés asegurable y estén ubicados en los **predios** descritos en la Póliza.

3. VALOR DE REPOSICIÓN O REMPLAZO: Es la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere, y excluyendo los costos financieros.

Para los bienes muebles en general, se entiende como **valor de reposición o reemplazo** la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el **valor de reposición o reemplazo** corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado.

Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados por terremoto, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente – NSR98, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor que implican estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas, pero en ningún caso la responsabilidad de **PREVISORA** podrá ser superior al valor asegurado. Se incluyen en el **valor de reposición o reemplazo** de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

Los amparos otorgados bajo la presente póliza operarán con base en el valor de reposición o reemplazo, siempre que no se haya pactado en la póliza y/o sus condiciones particulares lo contrario.

4. VALOR REAL: el **valor real** se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez, y obsolescencia tecnológica correspondientes del **valor de reposición o remplazo** al momento del siniestro.

5. VALOR ASEGURADO: corresponde a la máxima responsabilidad de **PREVISORA**, en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados bajo la presente póliza. El valor asegurado será indicado en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza.

6. DEDUCIBLE: Para **daños materiales** el **deducible** es el monto o porcentaje establecido en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares que se deduce del siniestro y que debe ser asumido por el asegurado. Para **lucro cesante** dicho **deducible** se establecerá en días y/u horas, dicho deducible temporal comienza en la fecha de ocurrencia del siniestro. Si una interrupción o interferencia sobrepasa el deducible temporal, la indemnización se reduce en la misma proporción existente entre el deducible temporal y el período de afectación.

7. PREDIO: Propiedad de tipo inmueble identificada en la carátula de esta póliza y/o sus condiciones particulares, que contienen los bienes asegurados que se haya conformada por una cantidad de terreno delimitada. dicha delimitación (linde), puede encontrarse materializada físicamente a través de mojones, vallas o cualquier otro sistema destinado al fin de delimitación, o en su defecto, según lo definido en escritura pública de propiedad.

8. ROTURA DE MAQUINARIA: El daño interno sufrido por la **maquinaria** asegurada y sus equipos auxiliares e soporte solo estará cubierto cuando se adquiera por parte del tomador y/o asegurado la cobertura opcional de **rotura de maquinaria**.

9. EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO: Los daños internos o externos sufridos por equipos electrónicos, tales como computadores, equipos de procesamiento de **datos** con sus equipos auxiliares o de soporte, máquinas de escribir, equipos de oficina, sistemas de comunicación, copiado o fotocopiado, equipos de laboratorio, análisis y precisión, sistemas de vídeo y proyección, sistemas de alarma, prevención o protección, sólo estará cubierto si se ha adquirido la cobertura opcional de corriente débil.

10. EDIFICIOS: Las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo todas las instalaciones sanitarias y para aguas tuberías de cualquier clase subterráneas, o no, así como las electrónicas de aire acondicionado subterráneas o no, mejoras locativas, chimeneas, ascensores de servicio, así como el costo de honorarios por dirección de la obra y/o interventoría, costo de los patios y demás anexos de la construcción principal que formen parte de la propiedad del asegurado o por las que sea responsable siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la valor asegurado y no estén cubiertos por otra póliza de seguros.

11. CONTENIDOS: Consiste principalmente en: Escritorios, papeleras de piso y escritorio, sillas para escritorio fijas y rodantes, archivadores, estantes, folderamas, gavetas, gabinetes, neveras, grecas y cafeteras y en general aquellos bienes que el ASEGURADO determine como muebles y enseres, aunque no se hayan mencionado específicamente.

12. MERCANCÍAS: Consistentes en **materias primas**, **productos en proceso** de elaboración, productos terminados, material de empaque, suministros, lubricantes, repuestos y en general todo elemento que los asegurados determinen como **mercancías**.

13. MAQUINARIA: Aparatos mecánicos o eléctricos, tales como: compresores, ascensores, plantas eléctricas, elevadores, transformadores, subestaciones, motobombas, bombas, aparatos de aire acondicionado o de calefacción, antenas, refrigeradores, y herramientas eléctricas de propiedad del asegurado o por las que sea responsable, que se encuentren dentro de las instalaciones del asegurado.

14. NÓMINA: Corresponde al valor total de las remuneraciones fijas u ordinarias, cesantías, primas de servicio, bonificaciones habituales, gratificaciones y todas las prestaciones sociales, ya sean legales, extralegales, contractuales o pactadas en convenciones, únicamente de la planta de personal.

15. DATOS: Información o conceptos, o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma. no se considerarán como **datos** los de bienes utilizados por el asegurado en los **predios**, ni de propiedad utilizada por el asegurado en los **predios** o fuera de ellos, para los efectos de esta póliza.

SUBSECCIÓN II DEFINICIONES APLICABLES A LA SUBSECCIÓN VII LUCRO CESANTE DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

1. DEFINICIONES APLICABLES AL LUCRO CESANTE EN FORMA INGLESA

Para los efectos de las coberturas y exclusiones de esta forma de aseguramiento del **lucro cesante** se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1.1 AÑO DEL EJERCICIO: Año que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.

1.2 UTILIDAD BRUTA: Es el monto por el cual los **ingresos del negocio** y el valor del inventario al fin del **año de ejercicio**, excede la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo **año de ejercicio** más el valor de los **gastos específicos de trabajo**. Para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el asegurado, aplicando las respectivas depreciaciones.

1.3 GASTOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO

Son aquellos gastos y/o costos que fluctúan proporcionalmente con las variaciones en el nivel de producción, los cuales dependen de las condiciones específicas de cada asegurado, razón por la cual deberán ser declaradas por él mismo al inicio de la vigencia del seguro, tales como pero no limitado a:

- Todas las compras de materias primas e insumos (menos los descuentos otorgados)
- Costos de transporte (Fletes)
- Fuerza motriz (consumo de energía y combustibles)
- Compras de material de empaque.
- Elementos de consumo
- Descuentos concedidos
- Mantenimiento y reparaciones
- Otros gastos de administración

1.4 INGRESOS DEL NEGOCIO: Son las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por **mercancías** vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso del negocio en el establecimiento.

1.5 PERIODO DE INDEMNIZACIÓN: Es el período que empieza con la ocurrencia del daño y termina a más tardar el número de meses acordados después del mismo y durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa del daño.

1.6 PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA: Es la relación porcentual que representa la **utilidad bruta** respecto a los **ingresos del negocio** durante el **año de ejercicio** inmediatamente anterior a la fecha de ocurrencia del daño.

1.7 INGRESO ANUAL: Es el ingreso durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño.

1.8 INGRESO NORMAL: Es el ingreso durante el período de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del daño, que corresponda con el período de indemnización

2. DEFINICIONES APLICABLES AL LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA INDUSTRIAL

Para los efectos de las coberturas y exclusiones de esta forma de aseguramiento del **lucro cesante** se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

2.1 UTILIDAD BRUTA:

Es la suma de:

- Valor total neto de venta de la producción
- Valor total neto de ventas de **mercancías**, y
- Otros ingresos derivados de las operaciones del negocio

Menos el costo de:

- **Materias primas** de las cuales se deriva tal producción.
- Suministros consistentes en materiales consumidos directamente en la conversión de tales **materias primas** en **productos elaborados** o en la prestación de los servicios propios del establecimiento.
- **Mercancías** vendidas, incluyendo su material de empaque, y
- Servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del asegurado) para su reventa, y que no continúen bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo al determinar la **utilidad bruta**.

Al establecer la **utilidad bruta**, se tendrá en cuenta la experiencia del negocio antes de la fecha del daño y la probable tendencia posterior, de no haber ocurrido el daño.

2.2 MATERIAS PRIMAS: Materiales en el estado en que los recibe el asegurado, para ser convertidos en **productos elaborados**.

2.3 PRODUCTOS EN PROCESO: Materias primas que hayan sido sometidas a cualquier proceso de añejamiento, maduración, mecánico, de manufactura u otros procesos en los establecimientos asegurados, pero que aún no se han convertido en **productos elaborados**.

2.4 PRODUCTOS ELABORADOS: Existencias manufacturadas por el asegurado las cuales, en el curso ordinario de su negocio, están listas para empaque, despacho o venta.

2.5 MERCANCÍAS: Productos que el asegurado mantiene en existencia para la venta, pero que no son manufacturados por él.

2.6 NORMAL: Las condiciones que habrían existido si el daño no hubiere ocurrido.

2.7 PORCENTAJE DE NÓMINA: Significará el porcentaje que resulte de aplicar la **nómina** pagada sobre los **ingresos del negocio** en el **año de ejercicio** inmediatamente anterior a la fecha del daño, los cuales deben ajustarse teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del daño o también aquellas que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el daño de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren tenido durante el periodo correspondiente después del daño si el siniestro no hubiere ocurrido.

2.8 DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS: Significará el monto por el cual, a consecuencia del daño, el **ingreso del negocio** durante un determinado periodo de los asegurados por estas condiciones sea inferior a la parte del **ingreso normal** que corresponda al mismo período.

3. DEFINICIONES APLICABLES AL LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA COMERCIAL

Para los efectos de las coberturas y exclusiones de esta forma de aseguramiento del **lucro cesante** se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

3.1 UTILIDAD BRUTA:

Es la suma de:

- Valor total neto de ventas
- Otros ingresos derivados de las operaciones del negocio

Menos el costo de:

- **Mercancías** vendidas, incluyendo su material de empaque.

- Materiales y suministros consumidos directamente en la prestación de los servicios propios del establecimiento
- Servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del asegurado) para su reventa y que no continúen bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo al determinar la **utilidad bruta**.

Al establecer la **utilidad bruta**, se tendrá en cuenta la experiencia del negocio antes de la fecha del daño y la probable tendencia posterior, de no haber ocurrido el daño.

SECCIÓN IV: ESTIPULACIONES OPCIONALES

SUBSECCIÓN I: ESTIPULACIÓN OPCIONAL DE LA SUBSECCIÓN V (ROTURA DE MAQUINARIA) Y DE LA SUBSECCIÓN VI (CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

En adición a las cláusulas previstas en la presente póliza, el tomador podrá contratar según el riesgo y en la cobertura básica prevista en el numeral 1 de cada una de las anteriores subsecciones, la siguiente cláusula, y deberá quedar expresamente indicada en la carátula de la póliza para que se entienda otorgada.

1. CLÁUSULA DE PIEZAS DE CONJUNTO

Salvo estipulación expresa en contrario, el daño, pérdida o avería de una o más piezas, que forman parte de un juego o conjunto asegurado bajo la presente póliza, se indemnizará tomando en consideración el valor de las piezas averiadas o dañadas evaluadas unitariamente y no en relación con el valor del conjunto o juego de que forman parte.

SUBSECCIÓN II: ESTIPULACIONES OPCIONALES DE LAS SUBSECCIONES I (INCENDIO Y ALIADAS), II (TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA), III (HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO), IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA), V (ROTURA DE MAQUINARIA) Y VI (CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

En adición a las cláusulas previstas en la presente póliza, el tomador podrá contratar según el riesgo y en la cobertura básica prevista en el numeral 1 de cada una de las anteriores subsecciones, todos o alguno(s) de la(s) siguiente(s) cláusula(s), y deberán quedar expresamente indicadas en la carátula de la póliza para que se entiendan otorgadas.

2. CLÁUSULA DE DEFINICION DE EVENTO DE SINIESTRO

Los eventos descritos a continuación que ocurran dentro de un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder del total del valor asegurado.

2.1 Huracán, tifón, tormenta de viento, tormenta de lluvia, tormenta de granizo y/o tornado.
2.2 Terremoto, maremoto, mar de leva y/o erupción volcánica.
2.3 Motines, huelgas, conmociones civiles y daños maliciosos

3. ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida amparada, según criterio de **PREVISORA** y a petición escrita del asegurado, podrá efectuar un anticipo parcial hasta por el porcentaje y/o cuantía establecida en la carátula de la póliza o en anexo a ella, del valor total en que se haya establecido, en forma razonable, la posible indemnización definitiva, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro, mientras se formaliza la reclamación correspondiente.

En caso de concederse el anticipo, el mismo será pagado por **PREVISORA** dentro de los treinta (30) días comunes siguientes de recibida la petición escrita del asegurado, en la que se establezca la ocurrencia del siniestro.

En el evento que el anticipo que **PREVISORA** adelante al asegurado, llegue a exceder el valor total indemnizable a que tenga derecho el asegurado por el siniestro, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

4. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el **deducible** y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por **PREVISORA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

5. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO

PREVISORA otorgará al asegurado la primera opción de compra del salvamento cuando a ella hubiere lugar, siempre y cuando el asegurado iguale la mejor oferta.

6. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO

No obstante lo estipulado en el Código de Comercio, se amplía el plazo al asegurado para avisar el siniestro a **PREVISORA** hasta el plazo estipulado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

7. RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO

El valor asegurado se entenderá restablecido automáticamente desde el momento del siniestro en el importe correspondiente y se cobrará la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata. Para la Subsección III huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y terrorismo, no habrá restablecimiento.

8. DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES

En caso de siniestros que afecten la póliza y que a juicio de **PREVISORA** se deban nombrar ajustadores, estos serán designados de común acuerdo con el asegurado basándose en el listado de los ajustadores con los que **PREVISORA** trabaja.

9. CONOCIMIENTO DEL RIESGO

Siempre y cuando **PREVISORA** haya inspeccionado los riesgos, se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo, atendiendo los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1060 del Código del Comercio. **PREVISORA** se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Únicamente se otorgará conocimiento de riesgo sin inspección si queda expresamente estipulado de esa manera en la póliza y/o sus condiciones particulares.

10. DESIGNACIÓN Y/O DEFINICIÓN DE BIENES

PREVISORA acepta el título, nombre o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe las propiedades aseguradas en sus registros o libros de comercio o contabilidad siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física del riesgo.

11. ADAPTACIÓN A NORMAS DE SISMO RESISTENCIA

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de las mismas haya

sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a **valor real.**

12. SISTEMA FLOTANTE DE DECLARACIONES MENSUALES

En caso de que se pacte expresamente por condición particular la presente póliza podrá operar bajo el sistema flotante de declaraciones mensuales, sujeto a las siguientes condiciones:

12.1 La responsabilidad de la **PREVISORA** no excederá en ningún caso del límite asegurado para cada uno de los riesgos.

12.2 El asegurado se compromete a suministrar por escrito a la **PREVISORA** dentro de los treinta (30) días siguientes al primero de cada mes de amparo, una declaración que determine el valor promedio de las existencias durante el mes inmediatamente anterior.

Cuando la póliza ampare varios riesgos con límites separados, deberá presentarse declaración independiente por cada uno de ellos.

Ninguna circunstancia exime al asegurado de presentar su declaración escrita dentro del plazo estipulado. A falta de ella, la **PREVISORA** aplicará para cada mes de amparo no declarado, los límites asegurados para el correspondiente cobro de acuerdo con la modalidad contratada.

El asegurado garantiza que indicará a la **PREVISORA**, en las declaraciones a que se refiere esta condición, el **valor real** de las existencias amparadas. En caso de incumplimiento de esta garantía, la **PREVISORA** podrá dar por terminado el seguro desde el momento de la infracción.

12.3 Bajo la modalidad de ajuste anual el asegurado se compromete a pagar a la iniciación del seguro y como prima provisional el porcentaje (%)de la prima correspondiente al periodo del seguro, que se indique en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza, el cual se calculará sobre cada uno de los límites asegurados. A la expiración de cada período se hará el ajuste de la prima definitiva.

Si la prima liquidada resultare mayor que el depósito provisional, el asegurado queda obligado a pagar la diferencia en el término establecido en las condiciones generales de la póliza. Si la prima final resultare menor que dicho depósito, la **PREVISORA** devolverá al asegurado la diferencia, pero retendrá como prima mínima el porcentaje (%) de la prima que corresponda a cada uno de los límites, conforme se indique en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza.

12.4 Bajo la modalidad de cobro mensual o trimestral una vez recibida la declaración mensual la **PREVISORA** expedirá la aplicación y liquidará la prima respectiva a la doceava parte de la tasa anual correspondiente a cada riesgo.

Si la liquidación es trimestral, la prima a cobrar será la suma de las correspondientes a los tres (3) meses declarados.

La prima mínima de cada declaración mensual será igual al porcentaje (%) que se indique en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza (de la doceava parte de la prima correspondiente a cada uno de los límites. Si la declaración es trimestral la prima mínima se tendrá en cuenta para cada mes declarado.

La prima deberá ser pagada por el tomador, a más tardar dentro del término de un (1) mes contado a partir de la expedición de la aplicación correspondiente.

12.5 Los límites pueden ser aumentados o rebajados durante la vigencia de la póliza. Los cambios en los límites solo serán efectivos mediante solicitud previa y escrita del asegurado y entrarán a regir desde el momento de su aceptación por la **PREVISORA**. La sola declaración mensual de existencias no constituye compromiso de modificaciones de los límites.

12.6 En caso de revocación de la póliza, la liquidación de la prima se efectuará de la siguiente forma:

a. Ajuste anual: si el asegurado revoca la póliza para remplazarla por otra de suma igual o mayor por un periodo igual o mayor o para unificar vencimientos, la liquidación se hará a prorrata, sin retención del porcentaje (%) que fuera establecido en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza.

Cuando el asegurado por otro motivo revoca la póliza antes de su vencimiento, el cálculo de la prima definitiva se hará a corto plazo, pero la **PREVISORA** retendrá la prima mínima acordada en la

carátula y/o condiciones particulares de la póliza liquidada a prorrata por el periodo durante el cual el seguro estuvo en vigencia.

b. Cobros mensuales o trimestrales: si el asegurado revoca la póliza, se obtendrá el promedio de valor asegurado que arrojen la o las declaraciones expedidas. Este promedio se aplicará a las no expedidas hasta completar el período de vigencia de la póliza.

Sobre cada una de ellas se cobrará el diez por ciento (10%) de la prima que hubiere correspondido a cada mes no declarado.

Si la revocación se efectúa por voluntad de la **PREVISORA**, en cualquier modalidad contratada, el cálculo de la prima definitiva se hará a prorrata sobre el promedio de las declaraciones o de las aplicaciones expedidas, sin sujeción a la prima mínima.

12.7 Los límites no se reducen por el pago de un siniestro y por lo tanto el tomador pagará a la **PREVISORA** la prima a prorrata correspondiente al monto de la indemnización, desde la fecha del siniestro, hasta la expiración de la póliza.

12.8 Si este anexo es emitido por periodo menor de un año, no podrá prorrogarse durante su vigencia para completar períodos anuales, pero si podrá renovarse.

12.9 El asegurado debe llevar la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas establecidas por la ley y se obliga con la **PREVISORA**, a exhibir sus libros en horas hábiles de trabajo durante la vigencia de la póliza.

13. PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA

En caso de que se pacte expresamente por condición particular la presente póliza podrá operar a primera pérdida absoluta sujeto a las siguientes condiciones:

En caso de siniestro causado por un evento cubierto bajo la presente póliza,

13.1 **PREVISORA** pagará la indemnización en una suma que, después de aplicar el deducible (si lo hay), no exceda el límite de indemnización determinado como valor asegurado, sin aplicar, en ningún caso, la regla proporcional por seguro insuficiente.

13.2 Para la suscripción de esta cláusula, será requisito indispensable que los valores asegurables estén soportados por un avalúo de los bienes, realizado por una empresa previamente aprobada por la **PREVISORA** que cuente con la debida idoneidad para llevarlo a cabo. el avalúo debe ser presentado a más tardar dentro del plazo estipulado en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares, en caso de no presentar el avalúo o que este no sea aprobado por **PREVISORA**, habrá lugar a la aplicación de infraseguro.

13.3 **PREVISORA** no adquiere responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia del valor asegurado que delimita la responsabilidad máxima de **PREVISORA**.

14. COASEGURO PACTADO

En caso de que se pacte expresamente por condición particular, la presente póliza podrá operar con coaseguro pactado sujeto a las siguientes condiciones:

Si al momento de un siniestro el valor asegurado de la propiedad amparada por esta póliza es igual o:

14.1 Mayor que la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje pactado al **valor de reposición** de tal propiedad, no se aplicará la cláusula seguro insuficiente de las condiciones generales de la póliza.

14.2 Si el valor asegurado es menor, **PREVISORA** sólo será responsable por aquella parte de la pérdida en la proporción que tenga el valor asegurado con la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje pactado al **valor de reposición** de la propiedad, sin exceder, en ningún caso, del valor asegurado por la póliza.

14.3 Cuando la póliza ampare dos o más riesgos, es indispensable asignar valores asegurados separados a cada uno. En contrario, la presente cláusula no tendrá aplicación.

14.4 Cuando la póliza comprenda varios artículos, los dos puntos anteriores se aplicarán separadamente a cada una de ellos. Entiéndase por artículo para los fines de este seguro, el conjunto de bienes para los cuales se ha asignado un valor específico.

14.5 No será necesario inventario o tasación de la propiedad no dañada en un siniestro, cuando la cantidad reclamada sea igual o menor a 10 SMLMV.

15. MARCAS DE FÁBRICA

Si cualquier propiedad asegurada que sufriera pérdida o daño proveniente de los riesgos amparados bajo la presente póliza y/o sus anexos, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometen la responsabilidad del asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará, así:

15.1 Si el asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.

15.2 Si el asegurado no puede reacondicionar tal propiedad la cuantía de la indemnización será su costo total.

15.3 **PREVISORA** Podrá disponer del salvamento siempre y cuando previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada, las marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones que ostente

16. RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE Y/O INFRASEGURO

PREVISORA sólo estará obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté, conforme a lo estipulado en el Art. 1102 del Código de Comercio.

No obstante **PREVISORA** podrá indemnizar las pérdidas o daños amparados bajo esta póliza, sin aplicar la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable al momento del siniestro no supere el porcentaje establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

Para renuncia a la aplicación de la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro en un porcentaje mayor o totalmente, el asegurado deberá entregar a PREVISORA en el plazo establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares avalúo certificado y actualizado de los bienes asegurados, realizado por una firma autorizada.

17. PROPIEDAD HORIZONTAL

En el evento que el **edificio** asegurado se encuentre sometido al régimen de propiedad horizontal, **PREVISORA** ampara bajo la presente póliza exclusivamente la parte de propiedad del asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la edificación que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el asegurado.

18. LABORES Y MATERIALES

PREVISORA autoriza al asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo de que juzgue necesarias para el buen funcionamiento de los bienes asegurados, siempre y cuando sean avisadas por escrito a **PREVISORA** dentro del plazo estipulado en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares, contado a partir de la iniciación de las mismas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que cese la extensión de esta cobertura.

SUBSECCIÓN III: ESTIPULACIONES OPCIONALES DE LA SUBSECCIÓN VII (LUCRO CESANTE) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

En adición a las cláusulas previstas en la presente póliza, el tomador podrá contratar si lo desea todos o alguno(s) de la(s) siguiente(s) cláusula(s), y deberán quedar expresamente indicadas en la carátula de la póliza para que se entiendan otorgadas.

1. AJUSTE ANUAL DE UTILIDAD BRUTA

En el caso que el porcentaje de la **utilidad bruta** obtenida (durante el ejercicio anual más concurrente con cualquier periodo de vigencia del seguro), tal como quedan certificados por el contador público del

asegurado, fueren menores que las respectivas sumas aseguradas, se le devolverá al asegurado a prorrata el excedente de prima pagada no devengada calculada sobre la diferencia de las cifras, hasta el porcentaje máximo de la prima pagada respecto del valor asegurado para la correspondiente vigencia del seguro, porcentaje que debe estar definido en la carátula y/o sus condiciones particulares.

Si hubiere ocurrido algún daño, que dé lugar a una reclamación bajo la póliza, tal devolución será efectuada solamente respecto al monto de la diferencia que no sea consecuencia del daño.

2. AJUSTE DE LA PRIMA

Acorde con lo establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares de la póliza, de manera expresa se podrá pactar el ajuste de la prima de Lucro Cesante, así:

a. **Cobro inicial de prima de la Utilidad Bruta Anual:** Al inicio de la vigencia se cobrará una prima provisional resultante de la multiplicación de la tasa de lucro cesante por la utilidad bruta inicial declarada por el asegurado.

b. **Ajuste de prima al finalizar la vigencia:** Una vez terminada la vigencia, se cobrará un ajuste de prima resultante de aplicar la tasa establecida al 100% de la diferencia entre la **Utilidad Bruta** Anual real al final de la vigencia y el valor asegurado al inicio de la vigencia. Sin embargo, la Utilidad Bruta Anual Real al final de la vigencia no podrá ser más del doble de la Utilidad Bruta Inicial declarada por el asegurado.

3. EXCEPCIÓN POR DEDUCIBLE A LA CLÁUSULA DE DAÑOS

Acorde con lo establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares de la póliza, si por razón del **deducible** aplicable a las secciones correspondientes a daños materiales (secciones I a VI) no hay lugar a pago ni a declaración de responsabilidad de **PREVISORA** únicamente porque la pérdida amparada no llega al monto del **deducible** estipulado, no operará lo establecido al respecto en la sección VIII de **lucro cesante,** y en consecuencia se procederá al pago de la indemnización de conformidad con los términos estipulados en la cobertura siempre que exista responsabilidad de **PREVISORA.**

4. BASE ALTERNATIVA

Acorde con lo establecido en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza, se podrá acordar que, a opción del Asegurado, el término "Ingresos del Negocio" puede ser sustituido por el término "Producción". Para efectos de esta póliza, "Producción" significará el valor neto de venta de los productos fabricados por el asegurado en el establecimiento. Es entendido que solamente uno de dichos términos será aplicado a la liquidación de una pérdida determinada, amparada por esta póliza.

5. EXISTENCIAS ACUMULADAS

Acorde con lo establecido en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza, se podrá acordar que, al ajustar la pérdida, se tenga en cuenta el hecho de que los ingresos del negocio no disminuyan o disminuyan parcialmente durante el período de indemnización, debido a que se recurra a existencias de productos terminados acumuladas en bodegas o depósitos. Para estos efectos, se considerará indemnizable el mayor costo en que realmente incurra el asegurado por recuperación del inventario mínimo necesario para quedar operativo

SECCIÓN V: CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

CLÁUSULA PRIMERA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso temporal comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o limites aplicables para el nuevo periodo.

CLÁUSULA SEGUNDA: LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se específica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera.

En caso de que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente la República de Colombia

CLÁUSULA TERCERA: VALOR ASEGURADO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE PREVISORA

El valor total asegurado para los bienes e **intereses cubiertos** bajo esta póliza constituye el límite de responsabilidad máxima de **PREVISORA** en caso de daños y/o pérdidas materiales parciales o totales y/o por **lucro cesante**.

En caso de que figure en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares el término "sublímite", se entenderá que los valores consignados para estos conceptos constituyen límites de indemnización y no incrementarán el valor asegurado.

El asegurado deberá informar a **PREVISORA** el valor asegurado que sea equivalente al valor de reposición de los bienes e **intereses asegurados** conforme con las definiciones del presente clausulado y mantenerla actualizada durante la vigencia.

Este contrato es de simple indemnización y jamás podrá constituir para el **ASEGURADO** fuente de enriquecimiento.

CLÁUSULA CUARTA: INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE

Conforme a lo previsto en el artículo 1102 del Código de Comercio si el valor asegurado indicado en la carátula de la Póliza es inferior al **valor real o al valor de reposición a nuevo,** de acuerdo con la cláusula anterior **PREVISORA** solo está obligada a indemnizar el daño a prorrata entre el valor asegurado y la que no lo esté.

Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio, el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si **PREVISORA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito **PREVISORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del

contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a **PREVISORA** para retener la prima no devengada.

Así mismo, el Tomador o el Asegurado podrán, durante la Vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto **PREVISORA**, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

PARÁGRAFO: Se entenderá como eventos que implican modificación material del riesgo los siguientes:

1. Cambios o modificaciones en el comercio o en la industria dentro de los **edificios** Asegurados o que contengan los objetos Asegurados

2. Traslado de todos o de parte de los bienes Asegurados a locales distintos de la designación de la póliza.

CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PREVISORA pagará al asegurado o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

De conformidad con lo previsto por el artículo 1110 del Código de Comercio, **PREVISORA**, podrá pagar la indemnización en dinero, o si lo estima conveniente, podrá reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

CLÁUSULA NOVENA: DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE

1. La determinación de los daños y/o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por los eventos amparados por la presente póliza, se hará por el **valor de reposición o reemplazo** de dichos bienes, entendiéndose por tal, el valor a nuevo de ellos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, (excepto en pérdidas totales de equipos por **rotura de maquinaria** y corriente débil), o cualquier otro concepto, dentro de los límites del valor asegurado menos el **deducible** pactado para el evento ocurrido, y sin perjuicio de la aplicación de la regla proporcional en caso de seguro insuficiente o infraseguro, salvo que se haya presentado avalúo.

2. En lo que corresponde a daños y pérdidas totales en corriente débil o por **rotura de maquinaria** se aplicará la tabla de demérito acordada en la emisión de la póliza en su carátula y/o en las condiciones particulares.

Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o por parte de ellos, el asegurado hiciere cualquier mejora en sus instalaciones, diferentes a las que implique la reposición o reemplazo en los términos expresados en los literales anteriores de esta cláusula, el reemplazo por unos bienes superiores o de mayor capacidad serán de cuenta del asegurado en lo que corresponde a los mayores costos que tal decisión lleve consigo.

Como pérdida total se entiende la destrucción total de la máquina asegurada, de forma tal que no sea factible su reposición, o cuando el costo de la reparación iguale o exceda el **valor real** de dicha **maquinaria y/o equipo**.

No se considerará como pérdida total un daño que no pueda ser reparado en razón de no poderse obtener piezas de repuesto o por haber sido suspendida su fabricación por el fabricante o el suministro por sus representantes o proveedores. En tales casos, el cálculo de la indemnización se hará por la forma prevista como pérdida parcial, considerando para tal efecto el valor de reposición de los repuestos en la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo con los últimos precios que sea posible obtener del fabricante, sus representantes o proveedores.

3. Cualquier siniestro que afecte los **intereses asegurados** bajo la Subsección VIII (**Lucro Cesante**) se indemnizará aplicando las siguientes reglas:

3.1. La indemnización no podrá exceder del valor asegurado establecido en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares. Si el valor asegurado bajo esta póliza es menor que la suma que resulte de aplicar el **porcentaje de utilidad bruta** a los **ingresos anuales** del negocio, el monto a pagar será reducido proporcionalmente, teniendo en cuenta el **periodo de indemnización** contratado.

3.2. El monto de la indemnización se establecerá de la siguiente manera:

3.2.1 Con respecto a la **disminución de ingresos**:

La suma que resulte de aplicar el **porcentaje de utilidad bruta** al monto que, a consecuencia de las pérdidas amparadas, se hubieren disminuido los **ingresos normales** del negocio, durante el período de indemnización.

3.2.2 Con respecto a los gastos de funcionamiento:

Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el único propósito de evitar o reducir la **disminución de los ingresos normales** del negocio que hubieren ocurrido durante el período de indemnización, pero sin exceder en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el **porcentaje de utilidad bruta** al valor de la reducción de los ingresos evitada por tales gastos.

Se deducirá cualquier suma economizada durante el período de indemnización, con respecto a aquellos costos y gastos del negocio que hayan podido suprimirse o reducirse durante la interrupción causada por las pérdidas amparadas.

3.3. Al liquidar una pérdida cubierta bajo esta póliza se tendrá en cuenta a favor del asegurado, el hecho de que los **ingresos del negocio** no disminuyan parcialmente, durante el período de interrupción, debido al uso de existencias acumuladas de **productos elaborados** por el Asegurado, antes de ocurrir el siniestro correspondiente, siempre y cuando el asegurado no tenga capacidad para reponer sus inventarios.

3.4. En el caso de que el porcentaje de **utilidad bruta** obtenida (durante el ejercicio anual más concurrente con cualquier período de vigencia del seguro), tal como quedan certificados por el Contador Público del Asegurado, fueren menores que las respectivas sumas aseguradas, se le devolverá al Asegurado a prorrata el excedente de prima no devengada calculada sobre la diferencia de las cifras (hasta un máximo del porcentaje definido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares de la prima pagada respecto del valor asegurado para la correspondiente vigencia del seguro).

Si hubiere ocurrido una pérdida amparada por esta póliza no habrá lugar a dicha devolución.

3.5. Bajo la forma de aseguramiento americana (industrial y comercial) si el asegurado puede reducir las pérdidas reanudando parcial o completamente las operaciones del establecimiento asegurado o haciendo uso de otras propiedades o de existencias (**materias primas**, **productos en proceso** o **productos elaborados**), en establecimientos asegurados o en otros, **PREVISORA** tendrá en cuenta tal reducción para establecer el monto de la pérdida.

Parágrafo: No obstante lo estipulado en la presente cláusula, se conviene que en el caso de pérdida total de uno o varios equipos por causa de **rotura de maquinaria** o de corriente débil, la indemnización se efectuará en concordancia con lo previsto en la presente cláusula, pero a **valor real**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO.

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de **PREVISORA** se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REVOCACIÓN DEL SEGURO

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **PREVISORA**, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a **PREVISORA**.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS

Esta póliza se expide bajo la garantía de que el tomador y/o asegurado cumplirá estrictamente con las siguientes conductas durante la vigencia de la póliza:

1. Mantener los equipos e instalaciones, asegurados en buen estado físico, con excelentes condiciones de limpieza interna y externa, a operarlos dentro de los parámetros normales de funcionamiento y con sus apropiadas condiciones ambientales.

2. No mantener en existencia materiales peligrosos (inflamables, combustibles, explosivos, corrosivos), aparte de los que sean absolutamente necesarios para el desarrollo de sus operaciones de acuerdo a la naturaleza y condición de está.

3. Todos los equipos y/o maquinaria se les debe realizar mantenimiento preventivo y correctivo con firmas idóneas, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y periódicamente; el mismo debe quedar registrado en las respectivas bitácoras.

4. Todos los equipos eléctricos y electrónicos y maquinas, deben contar con reguladores de voltaje, supresores de picos con su adecuada polaridad y/o conexión polo a tierra.

5. Realizar mantenimiento mínimo una vez cada año a techos, ruanas, bajantes y canoas, el cual incluya su limpieza y la revisión de la fijación de las tejas a la estructura que lo soporta, para impedir el ingreso de aguas lluvias al interior y daños por vientos fuertes. Dichos mantenimientos deben quedar documentados en las respectivas bitácoras.

6. Mantener en los predios asegurados vigilancia permanente (24 horas al día los 7 días de la semana) de Firma especializada y/o vigilancia propia con personal de nómina dotado con su respectivo sistema de comunicación con presencia las 24 horas y/o alarma monitoreada conectada a central de alarmas con sensores de movimiento.

7. Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, mantenimiento y funcionamiento de la maquinaria y equipos.

8. Realizar la inspección de turbinas, turbogeneradores, turbocompresores y calderas:

El asegurado revisará y reacondicionará completamente tanto las partes mecánicas como las eléctricas de dichas instalaciones y equipos asegurados. Esta revisión se llevará a cabo en estado totalmente descubierto de la máquina y tendrá lugar, por lo menos una vez cada dos (2) años independientemente de la vigencia del seguro. Solamente en caso de turbogeneradores de vapor que excedan de 30.000 KW, esta revisión se llevará a cabo cada veinte mil (20.000) horas de servicio o, por lo menos cada tres (3) años. Las calderas y/o recipientes a presión habrán de ser revisados anualmente interna y externamente por un ingeniero calificado.

Cada año las calderas, los recipientes y tanques a presión deberán someterse a una prueba hidrostática realizada a una y media (1 y 1/2) veces la presión de trabajo y una revisión del espesor de la pared. Sin embargo, la primera revisión ha de llevarse a cabo antes de transcurrir el período de garantía otorgado por el fabricante.

Si en casos muy especiales se hace necesaria una extensión de los períodos antes indicados, el Asegurado debe solicitarlo por escrito a **PREVISORA** la cual dará su consentimiento escrito solamente si en su opinión no pueden surgir peligros adicionales para los equipos.

El asegurado informará a **PREVISORA** con siete (7) días de anticipación la fecha en que inicie la revisión para que ésta pueda enviar a un experto.

Los gastos ocasionados por el experto de **PREVISORA** serán a cargo de la misma.

CLÁUSULA ACLARATORIA PARA LAS GARANTÍAS: Queda expresamente declarado y convenido que para efecto de las garantías, estas sólo serán aplicables a la causa fehaciente del hecho y específicamente para el predio afectado por el siniestro. Las consecuencias de las sanciones establecidas en el artículo 1061 del Código de Comercio, por incumplimiento de garantías, sólo se aplicarán a dicho predio afectado por el siniestro.

NOTA: Se podrán pactar condiciones particulares en la carátula de la póliza que modifiquen/eliminen/adicionen parcial o totalmente las Garantías antes mencionadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SALVAMENTOS Y RECOBROS

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el **deducible** y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo los gastos realizados por **PREVISORA,** tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

PARÁGRAFO: PREVISORA no podrá exigir la enajenación o entrega de los bienes objeto del salvamento, en aquellos casos en que, de hacerlo, se creen conflictos o se produzcan perjuicios para el Asegurado, en caso del secreto industrial o la protección de marcas.

En caso de daño a las **mercancías** elaboradas por el Asegurado que contengan una marca, nombre comercial o etiqueta, **PREVISORA** puede tomar toda o cualquier parte de la propiedad a un valor estimado acordado con el Asegurado. De ser así, **PREVISORA** deberá:

1. Quitar la marca, nombre comercial o etiqueta siempre y cuando esto no dañe físicamente el bien.

2. De no ser posible lo anterior, colocar una etiqueta de Salvamento en el bien dañado

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado, contra las personas responsables del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO, PÉRDIDA O DAÑO

En caso de cualquier pérdida, y/o daño o siniestro que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el asegurado o el beneficiario, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con lo previsto en artículo 1075 del Código de Comercio deberá darse aviso de siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocerse.

2. Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o siniestro así de acuerdo con lo previsto en el artículo 1074 del Código de Comercio.

3. **PREVISORA** le reembolsará al asegurado los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de esta obligación en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza.

4. No renunciar a cualquier derecho que pueda tener frente a terceros responsables del siniestro y, en general, hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a **PREVISORA** ejercer la subrogación;

5. Proveer al salvamento de la propiedad asegurada, preservar todas las partes afectadas y ponerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por parte de **PREVISORA**, o de un agente autorizado cuando a ello haya lugar;

6. No hacer abandono de la propiedad asegurada, ni siquiera en favor de **PREVISORA**.

7. Declarar los seguros coexistentes sobre los bienes asegurados.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado o el beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del código de comercio.

2. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e **intereses asegurados** de acuerdo con lo previsto por el artículo 1076 del código de comercio.

3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1097 del código de comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

Conforme dispone el artículo 1092 del Código de Comercio en caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos por parte del tomador y/o asegurado produce la nulidad.

Según establece el artículo 1093 del Código de Comercio, el tomador y/o asegurado deberá informar por escrito a **PREVISORA** los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el **valor real** y/o valor de reposición del **interés asegurado**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TRANSFERENCIA O TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURABLE

a. Por acto entre vivos. La transferencia por acto entre vivos del **interés asegurado** producirá automáticamente la extinción del Contrato, al menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado, caso en el cual subsistirá el Contrato en la medida necesaria para proteger el interés asegurable, siempre que el asegurado informe a **PREVISORA** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.

b. Por causa de muerte. La transmisión por causa de muerte del asegurado, del interés asegurable radicado en cabeza suya a que esta Póliza se refiere, dejará subsistente el Contrato a nombre del adquiriente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. El adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición o de la formalización de la escritura de liquidación y adjudicación de la herencia, para comunicar a **PREVISORA** la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se producirá la extinción del Contrato.

La extinción del seguro generará en cabeza de **PREVISORA** la obligación de devolver la prima no devengada a la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHOS DE PREVISORA EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro amparado que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, **PREVISORA** podrá:

1. Ingresar en los edificios, locales o **predios** en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión.

2. Examinar, clasificar y/o avaluar los bienes asegurados.

3. De común acuerdo con el asegurado podrá disponer y/o trasladar los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

Conforme a lo previsto por el artículo 1112 del Código de Comercio, al asegurado o al beneficiario según el caso no le estará permitido el abandono de los bienes y/o **maquinaria** asegurados con ocasión de un siniestro a **PREVISORA** salvo acuerdo en contrario.

Las facultades conferidas a **PREVISORA** en esta cláusula podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

El simple ejercicio de las facultades conferidas a **PREVISORA** en la presente cláusula no significa que este contrae obligación con el asegurado para el pago de la indemnización, ni tampoco disminuirá sus derechos de apoyarse en cualquiera de las Cláusulas de esta póliza con respecto al siniestro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES

Cualquier declaración o notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito cuando la Ley así lo exija.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INSPECCIÓN

PREVISORA tiene el derecho de inspeccionar la propiedad y bienes Asegurados bajo la presente póliza, en cualquier día y hora por personas debidamente autorizadas. Así mismo tiene el derecho de solicitar al Asegurado el examen de libros y registros que se estimen necesarios para verificación de valores y desarrollo del negocio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el asegurado y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambios o adiciones que se hagan a esta póliza, sólo tendrán valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN

Esta póliza y cualquiera de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de **PREVISORA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los **datos** contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

El tomador y/o asegurado declara que los recursos comprometidos para la ejecución del Contrato de seguro son propios y provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de sus actividades, y que, por lo tanto, los mismos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique así como no estar incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas.

Parágrafo**:** Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme Al formulario que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente a **PREVISORA**, identificada con NIT. 860.002.400-2, a sus terceros vinculados y a sus proveedores, a realizar el tratamiento de los datos de carácter personal que recopile en virtud y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento de la solicitud presentada de forma física, telefónica y/o escrita, así como del presente contrato de seguro y los que surjan durante su desarrollo, ya sean estos de naturaleza pública, privada o semiprivada, incluyendo datos de identificación, datos de contacto y datos financieros, relacionados con el tomador y/o asegurado. Estos datos podrán ser almacenados en las bases de datos de **PREVISORA**, físicas y/o digitales, por las que es y será responsable, y en las de sus proveedores autorizados, durante el tiempo que se mantenga la relación que se regula por medio del presente contrato o aún después de finalizado, por el tiempo que **PREVISORA** lo requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones legales, así como a las siguientes finalidades:

A. La ejecución y cumplimiento de los fines contractuales que comprende la actividad aseguradora, así como todo lo que involucre la gestión integral del seguro contratado;
B. Conocimiento al cliente y el control y la prevención de fraude;
C. Realizar el trámite de la vinculación como consumidor financiero, deudor, y/o contraparte contractual de PREVISORA;

D. Verificar la información entregada en cualquier momento antes o durante la relación contractual como tomador/asegurado con diferentes fuentes, sean estas públicas y/o privadas de considerarse pertinente con el fin de comprobar el cumplimiento de obligaciones pecuniarias y contractuales;
E. Realizar contactos vía correo electrónico, correo postal, mensajes de texto mms/sms telefónicamente, o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es WhatsApp) como actividad propia de la ejecución y/o cumplimiento de la relación contractual incluyendo actividades de localización y cobranza;
F. Realizar la liquidación y pago de siniestros;
G. Enviar correos electrónicos, correo postal, mensajes de texto mms/sms o contactarlo telefónicamente o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es WhatsApp) en desarrollo de actividades de mercadeo, con fines comerciales y/o para ofrecerme productos y servicios propios de PREVISORA y/o de otras empresas, aliadas de PREVISORA.
H. La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora;
I. Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora de PREVISORA;
J. Envío de información de posibles sujetos de tributación en los estados unidos al Internar Revenue Service (IRS) y/o a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables;
K. Cumplimiento de obligaciones legales de PREVISORA en su calidad de aseguradora;
L. Atender requerimientos de autoridades competentes en ejercicio de sus funciones;
M. Atender peticiones, quejas y reclamos;
N. Conservarla para fines estadísticos e históricos y/o para dar cumplimiento a las obligaciones legales en cuanto a lo que a conservación de información y documentos se refiere;
O. Intercambio o remisión de información en virtud de tratados y acuerdos internacionales e intergubernamentales suscritos por Colombia.

Se autoriza a **PREVISORA** para que consulte en cualquier momento, en las centrales de información crediticia, todos los datos relevantes para conocer mi capacidad de pago, o para valorar el riesgo presente o futuro de celebrar contratos; así como para que reporte a las centrales de información crediticia datos sobre el cumplimiento oportuno o el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones o deberes legales de contenido patrimonial, derivados del presente contrato. Se autoriza para que las notificaciones o comunicaciones previas relacionadas con el reporte negativo de información financiera y crediticia sean remitidas de forma física, al correo electrónico, a través de mensajes de texto SMS y/o a través de mensajes enviado mediante aplicaciones de mensajería instantánea, como lo es WhatsApp, todo esto tomando como insumo la información que se encuentra dentro de las bases de datos de **PREVISORA**.

El tomador y/o asegurado conoce el carácter facultativo que ostenta la entrega de datos personales de naturaleza sensible y autoriza expresamente el tratamiento de ellos para las mismas finalidades informadas mediante el presente contrato.

De igual forma, el tomador y/o asegurado aclara que por medio de este documento no hace entrega de datos personales de niños, niñas y/o adolescentes; sin embargo, en caso de que sea requerido para la correcta ejecución del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones de **La PREVISORA** como compañía aseguradora y demás finalidades anteriormente indicadas, los datos personales se solicitarán respetando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes titulares de la información, y asegurando el respeto de sus derechos fundamentales.

Los datos personales recopilados por **PREVISORA** podrán ser compartidos, transmitidos, transferidos nacional e internacionalmente, para dar cumplimiento a las finalidades mencionadas en el presente contrato, con (i) los proveedores contratados para el efecto, tales como, sin limitarse, ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, administradores de cartera, entre otros. ii) las personas con las cuales **PREVISORA** adelante gestiones para efectos de celebrar contratos de coaseguro o reaseguro. iii) Fasecolda, Inverfas S.A. y INIF, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraude, la selección de riesgos, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales. iv) empresas aliadas de **PREVISORA** que requieran la información personal suministrada para hacer verificaciones y estudios de prevención del riesgo, fraude y lavado de activos de forma independiente con el fin de otorgar productos y servicios propios, sin que sea necesario realizar un trámite adicional ante dichas empresas.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de conocer el uso que se le da a sus datos personales, actualizarlos, rectificarlos, solicitar prueba y revocar su consentimiento, acceder gratuitamente a sus datos objeto de tratamiento por parte de **PREVISORA** al menos una vez al mes y/o

solicitar la eliminación de cualquier dato que se encuentre en las bases de datos de **PREVISORA**, esto último que procederá únicamente en los casos en que no tenga una obligación legal o contractual vigente con **PREVISORA**, o la aseguradora no tenga una obligación legal de conservación de información, comunicándose al correo electrónico contactenos@previsora.gov.co, enviando comunicación a la calle 57 # 9 – 07 en Bogotá, en el teléfono +1 3487555 o a través del sistema de atención de PQR disponible en la página www.previsora.gov.co, misma página web en la que podrá conocer su política de privacidad.

En el caso de que el tomador facilite a **PREVISORA** información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a **PREVISORA** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.